



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 29 Fecha (dd/mm/aaaa): 26/05/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2009 00764 00	Ejecutivo Singular	COOCOSAM LTDA	ELKIN HELI DELGADO HERNANDEZ	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2016 00668 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	OLIVA DIAZ DE AMAYA	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	25/05/2023		
68001 40 03 010 2017 00221 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN	FRAY DOMINGO ANAYA LOPEZ	Auto Pone en Conocimiento	25/05/2023		
68001 40 03 010 2017 00387 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ADRIANA MARIA PARRA SANCHEZ	Auto que Ordena Requerimiento A LA PARTE DEMANDANTE	25/05/2023		
68001 40 03 010 2018 00014 00	Ejecutivo Singular	MAXIMUEBLES JC S.A.S.	GUSTAVO OSORIO GONZALEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION Y ORDENA REMITIR EJECUCION	25/05/2023		
68001 40 03 010 2018 00075 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOMEVA S A BANCOOMEVA	MARTIN FERNANDO VITTA ORDUZ	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	25/05/2023		
68001 40 03 010 2018 00123 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	MARITZA VARGAS PRADA	Auto aprueba liquidación	25/05/2023		
68001 40 03 010 2018 00534 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDGAR MENDOZA SALCEDO	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
68001 40 03 010 2018 00534 00	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDGAR MENDOZA SALCEDO	Auto de Tramite ACEPTA CESION DEL CREDITO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2018 00731 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMPARTIR S.A.	JOSUE CHAPARRO	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2018 00841 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JUAN SEBASTIAN DUARTE	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	25/05/2023		

ESTADO No. 29		Fecha (dd/mm/aaaa): 26/05/2023				E: 1	Página: 2
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00033 00	Ejecutivo Singular	JOSE EDUARDO MORALES	OMAR SERRANO OTERO	Auto de Trámite REQUIERE PETICIONARIO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00239 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	BETSY JIMETH MATA LLANA HERNANDEZ	Auto reconoce personería A LA DRA. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00350 00	Ejecutivo Singular	FINANTEX S.A.S.	ELIECER REMOLINA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00363 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JESUS VALDERRAMA GUALDRON	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00518 00	Monitorio	MARTHA MOLANO RODRIGUEZ	CP CONSTRUCCIONES S.A.	Auto Ordena Entrega de Titulo	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00567 00	Ejecutivo Singular	MARIA GLADYS STELLA BOHORQUEZ FRANCO	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto de Trámite ORDENA REMITIR EL LINK DEL EXPEDIENTE A LA DEMANDADA MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00588 00	Ejecutivo Singular	BLANCA ELVIA QUINTANA DE PARADA	OCTAVIO FERNANDO PARRA LOPEZ	Auto de Trámite niega solicitud	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00639 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JAVIER ALEXANDER GARCES CELIS	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS Y ORDENA REMITIR A EJECUCION	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00668 00	Ejecutivo Singular	JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ	WILLIAM FERNANDO CRISTANCHO JURADO	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00672 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	PAOLA ANDREA ORTIZ PINILLA	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y RECONOCE PERSONERIA	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00700 00	Ejecutivo Singular	NORMA CONSTANZA RIOS	ILSA YVONE SEPULVEDA NIÑO	Auto que Ordena Requerimiento apoderado demandante	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00717 00	Ejecutivo Singular	SIKA COLOMBIA S.A.S.	EDISON VARGAS GUZMAN	Auto resuelve adición providencia ADICIONA LIQUIDACION COSTAS	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00784 00	Ejecutivo Singular	TODO ASEO S.A.S.	MARVILLA S.A.	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2019 00787 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	FERMIN WILCHES VILLAMIZAR	Auto de Tramite remite información	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00803 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JASMIN ROCIO BUSTOS COCA	Auto reconoce personería A LA DRA. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00832 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAVIER MAURICIO SOLANO BLANCO	Auto que Ordena Correr Traslado DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2019 00836 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MEGA PARK UNIDAD RESIDENCIAL	JOSE DE JESUS PINZON	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00004 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	CARLOS ANDRES GUTIERREZ FLOREZ	Auto reconoce personería A LA DRA. ANGELICA VILLAMIZAR MARQUEZ	25/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00045 00	Ejecutivo Singular	JULIO ROBERTO HENAO JASPE	ARGENIDA PEÑA FAJARDO	Auto de Tramite ORDENA COMISIONAR	25/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00137 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA	EDWAR JOSE CONTRERAS R	Auto Ordena Entrega de Titulo	25/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00150 00	Ejecutivo Singular	JORDAN ORTIZ BOHORQUEZ	VICTOR JULIO OLARTE ORDUZ	Auto de Tramite ORDENA POR SECRETARIA REMITIR EL OFICIO 0386 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021	25/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00255 00	Ejecutivo Singular	MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA	JULIO CESAR GALVIS GRIMALDOS	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	25/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00308 00	Realización de Garantia Real	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS DE COLOMBIA	FANY FERREIRA	Auto de Tramite OFICIA A LA POLICIA NACIONAL	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2020 00334 00	Ejecutivo Singular	MARLYN ROCIO BAUTISTA GUERRERO	EDUARD TORRADO FLOREZ	Auto de Tramite repetir oficio	25/05/2023		
68001 40 03 010 2020 00354 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JOSE EUGENIO CARRETERO LAGO	Auto reconoce personería A LA DRA. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ	25/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00245 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER COOMULFONCES	CARMEN CECILIA EPIAYU SOLANO	Auto Ordena Pago de Titulo	25/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2021 00509 00	Realización de Garantia Real	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	HENRY DE JESUS TORRES ALVARADO	Auto de Tramite ORDENA OFICIAR A LA POLICIA NACIONAL	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2021 00682 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA	MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/05/2023		
68001 40 03 010 2021 00709 00	Ejecutivo Singular	INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.	JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00023 00	Ejecutivo Singular	JORGE OCASIONES RUGELES	PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS	Auto ordena emplazamiento	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00111 00	Abreviado	MARIA ANTONIA VERA DE SUAREZ	JAIME BELISARIO LOPESIERRA CASTRO	Auto Ordena Archivo del Proceso	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00193 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	YEFERSON CEPEDA RAMIREZ	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION Y REMITE EJECUCION	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00234 00	Ejecutivo con Título Prendario	JOSE ANTONIO SOLANO PINZON	FABIAN ANDRES CACERES PINZON	Auto reanuda proceso de oficio o a petición de parte ORDENA INMOVILIZACION	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00237 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JOSE LUIS SAINEA SIERRA	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION Y REMITE EJECUCION	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00268 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES -COGESPROCU-	ANTONIO EULER GOMEZ MORENO	Auto Ordena Remisión de Expediente MODIFICA LIQUIDACION CREDITO Y REMITE A EJECUCION	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00310 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO VILLA CAMILA PH	ESPERANZA HERRERA DE CORTES	Auto de Tramite TIENE EN CUENTA NOTIFICACION ORDENA AVISO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00326 00	Ejecutivo Singular	NORIS CELINA IGUARAN ARIÑO	LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS	Auto de Tramite ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE REPOSICION	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00326 00	Ejecutivo Singular	NORIS CELINA IGUARAN ARIÑO	LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS	Auto de Tramite DEJA SIN EFECTO AUTO QUE INADMITIO LA DEMANDA Y ORDENA RADICAR DEMANDA	25/05/2023	2	
68001 40 03 010 2022 00358 00	Realización de Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	VICTOR ALFONSO PEREA DUARTE	Auto de Tramite ORDENA ENTREGA VEHICULO	25/05/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00368 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	JHON JAIRO SALCEDO BAUTISTA	Auto termina proceso por Pago	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00376 00	Realización de Garantia Real	BANCO FINANDINA S.A.	FREDY BERDUGO CARDENAS	Auto de Tramite NO ACCEDE RENITIR OFICIO Y ENVIO LINK	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00448 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	SIMEON OCHOA PINEDA	Auto termina proceso por Pago	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2022 00452 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO	Auto ordena emplazamiento	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00453 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	ESNEIDER LANDINEZ RIOS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/05/2023		
68001 40 03 026 2022 00477 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	CIRO ALFONSO RODRIGUEZ MARTINEZ	Auto que Aprueba Costas remite ejecución	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00482 00	Ejecutivo Singular	YORGUIN ALEXANDER CASTELLANOS BUENO	RAFAEL CASTELLANOS BUENO	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00531 00	Ejecutivo Singular	RENTING DE COLOMBIA S.A.	SANTIAGO AREVALO SANCHEZ	Auto Cita Acreedor Prendario ordena oinmovilización	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00564 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PICADILLY CONDOMINIO CLUB	SANDRA LIZETTE LEON VARGAS	Auto ordena comisión toma nota remanente	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00602 00	Abreviado	LUZ MIREYA AFANADOR AMADO	ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS	Sentencia de Unica Instancia	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00605 00	Ejecutivo Singular	PROGRESAR CON VALOR S.A.S. PROVALOR S.A.S.	JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00659 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ	Auto Ordena Remisión de Expediente APRUEBA LIQUIDACION Y REMITE A EJECUCION	25/05/2023		
68001 40 03 010 2022 00688 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO	SARA ELENA VISBAL GOMEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00011 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	GLORIA IRENE ROJAS GONZALEZ	Auto Pone en Conocimiento RESPUESTAS DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y ORDENA NOTIFICAR AL EXTREMO PASIVO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00020 00	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	GERARDO JOSE FIGUERA PUELLO	Auto Pone en Conocimiento DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS Y ORDENA NOTIFICAR AL EXTREMO PASIVO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00027 00	Ejecutivo Singular	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO	NESTOR ANDRES CAMARGO RIVERA	Auto de Tramite NO TOMA NOTA DEL EMBARGO DEL REMANENTE	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00029 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	MARTHA LILIANA ARENAS CASTILLO	Auto Pone en Conocimiento LAS RESPUESTAS DE LAS MEDIDAS DECRETADAS Y ORDENA NOTIFICAR AL EXTREMO PASIVO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00042 00	Ejecutivo Singular	NUBIA PEÑARANDA MONSALVE	JOHAN SNEYDER BECERRA GALVAN	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00046 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOSE DANIEL TORRES GOMEZ	Auto decreta medida cautelar corre traslado liquidación	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00075 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	ELI BLANCO OCHOA	Auto de Tramite NOTIFICACION PERSONAL	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00087 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN	SUSANA CAMACHO LIMA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00111 00	Ejecutivo Singular	ROTOHBLAAS COLOMBIA SAS	PALINCOL S.A.S	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00116 00	Sin Tipo de Proceso	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUZ ERIKA TOLOZA BUITRAGO	Auto Pone en Conocimiento INFORME POLOCIA NACIONAL Y ENVIO LINK	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00159 00	Abreviado	JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ	CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODYFITNESS I.P.S S.A.S	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR REQUERIMIENTO	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00175 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA	MARIA OLIVA MENDEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00184 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ORLANDO JAIMES RUEDA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	25/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00185 00	Ejecutivo Singular	GRUPO SOLIMAN S.A.S.	OMAIRA CHACON RODRIGUEZ	Auto de Tramite ordena inmovilización vehículo	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00192 00	Secuestros	FINANZAUTO S.A.	PAOLA ANDREA MEJIA VILLAMIZAR	Auto de Tramite NO ACEPTA RENUNCIA DEL PODER	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00198 00	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ	POLLOS EL BUCANERO SA	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00198 00	Ejecutivo Singular	MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ	POLLOS EL BUCANERO SA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00208 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00208 00	Ejecutivo Singular	BANCO SERFINANZA S.A.	OSMAN JAVIER TETAY CORTEZ	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00213 00	Abreviado	INMOBILIARIA CONSTRUCTORA LEON LEON S.A.S	LEIDYA MIREYA VANEGAS MARQUEZ	Auto termina proceso por desistimiento	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00217 00	Ejecutivo Singular	FABIO LUIS VILLABONA CARRERO	ELSA MORANTES SANTAMARIA	Auto resuelve adición providencia ADICIONA MANDAMIENTO	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00230 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00230 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00233 00	Ejecutivo Singular	MANUEL ENRIQUE ROMERO CALDERON	ROYER ESCOBAR AHUMADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00233 00	Ejecutivo Singular	MANUEL ENRIQUE ROMERO CALDERON	ROYER ESCOBAR AHUMADA	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00238 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	RUDDY JONATHAN MANTILLA ACOSTA	Auto Rechaza Demanda POR SUBSANAR FUERA DEL TERMINO CONCEDIDO	25/05/2023		

ESTADO No. 29		Fecha (dd/mm/aaaa): 26/05/2023				E: 1	Página: 8
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00241 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DERNEY ANTONY GONZALEZ VILLADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00241 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	DERNEY ANTONY GONZALEZ VILLADA	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00242 00	Ejecutivo Singular	CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO	LEIDY KATHERINE ARCINIEGAS VILLAMIZAR	Auto Rechaza Demanda POR NO SUBSANAR	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00252 00	Interrogatorio de parte	ELVINIA ARGUELLO GALVIS	ROSALBA ARENAS CASTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 7 DE JUNIO DE 2023 A LAS 9:30 A.M. - INTERROGATORIO DE PARTE	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00257 00	Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	ANDREA CAROLINA CARRILLO RUEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00257 00	Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	ANDREA CAROLINA CARRILLO RUEDA	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00261 00	Sucesión Por Causa de Muerte	JOSE BARAJAS RAMIREZ	JORGE LEONARDO BARAJAS ALFONSO	Auto inadmite demanda	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00276 00	Abreviado	RITO MARTINEZ MARTINEZ	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DEL GAS	Auto Rechaza Demanda POR FALTA DE COMPETENCIA	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00277 00	Ordinario	TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA. - T.T.C. LTDA.	ZAYDA LILIANA VERA ACEVEDO	Auto inadmite demanda	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00288 00	Abreviado	JOSE WILLIAM TORRA GARCIA	RODOLFO RINCON ORDOÑEZ	Auto inadmite demanda	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00289 00	Ejecutivo Singular	PABLO ANTONIO BUENO BUENO	DORALBA DELTRÁN MARIÑO	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00289 00	Ejecutivo Singular	PABLO ANTONIO BUENO BUENO	DORALBA DELTRÁN MARIÑO	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00290 00	Ejecutivo Singular	TU AYUDA FINANCIERA S.A.	SOFIA DEL SOCORRO PEÑA RINCON	Auto que Remite Proceso por Competencia RECHAZA DE PLANO Y ORDENA ENVIAR AL JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BUCARAMANGA	25/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00291 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YENI PAOLA BOHORQUEZ DIAZ	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00291 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YENI PAOLA BOHORQUEZ DIAZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00292 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00292 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00293 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO FUTUROYA	GLADYS HERRERA DE PEREZ	Auto inadmite demanda	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00295 00	Ejecutivo Singular	RUBEN DARIO HUERFANO HARNANDEZ	DRC ASOCIADOS S.A.S	Auto inadmite demanda	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00296 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00296 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP	GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLAREAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00297 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JESUS CHAPARRO PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00297 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JESUS CHAPARRO PEREZ	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		
68001 40 03 010 2023 00298 00	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00298 00	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO PARRA	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023	1	
68001 40 03 010 2023 00299 00	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT SA	EON GROUP SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	25/05/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2023 00299 00	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT SA	EON GROUP SAS	Auto decreta medida cautelar	25/05/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/05/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2018-00534**-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Cesionario : GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: EDGAR MENDOZA SALCEDO
Asunto: **CESION CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aceptar cesión crédito. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

En escritos que anteceden, el demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, manifiesta que cede el crédito del presente proceso a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

El artículo 1960 del C.C., dispone que la cesión no produce efectos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito elevada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la cesión del crédito a que hace referencia el numeral anterior, por estados.

TERCERO: INSTAR a la entidad cesionaria para que proceda de manera inmediata a conferir poder para su representación dentro del presente asunto o manifieste si seguirá siendo representada por la Dra. DEISY LORENA PUIN BAREÑO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a46c2bf06509fb1e433e2840267999029cc0a07a44b19664d6c7bb4621c**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2017-00387**-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ADRIANA MARIA PARRA SANCHEZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO REQUIERE

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la cesión del crédito presentada dentro del proceso. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la solicitud de cesión del crédito, el despacho dispone requerir a la parte demandante para que aporte el poder general otorgado por el representante legal de REINTEGRA S.A.S. a FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52321360 mediante Escritura Pública No. 418 del 18 de febrero de 2022 de la Notaria 18 del Circulo de Bogotá y su respectiva certificación de vigencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00520579869fdd104c000b683e37bbb76ea92bb818f6303c8ab592bb3ae0d4d7**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00075-00
Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado: MARTIN FERNANDO VITTA ORDUZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de oficiar a la EPS SALUDTOTAL para que informe si el demandado es independiente o empleado. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

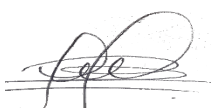
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

El despacho negará de entrada la solicitud incoada por la apoderada de la parte actora, consistente en oficiar a la EPS SALUDTOTAL, a efectos de que informe los datos del empleador del demandado MARTIN FERNANDO VITTA ORDUZ; toda vez que la denuncia de bienes para objeto de medidas cautelares es propia de la parte interesada y no corresponde a una gestión del Juzgado, tal y como lo dispone el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8323909a5f46272ec834c92faff25356af657e9e925bce9094446b19232c3**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00029**-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: RICARDO EMEL MILLAN MALDONADO Y OTROS.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: las entidades bancarias dieron respuesta sobre la medida cautelar aquí decretada. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

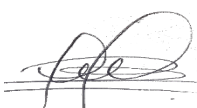
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas aportadas por las entidades bancarias sobre la medida cautelar aquí decretada en contra de los demandados, visible a PDF 009-048, recordándole que el link del expediente fue enviado desde el pasado 11 de febrero del año en curso.

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia datada el 7 de febrero de 2023, esto es, notificar al extremo pasivo conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del CGP, y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17b1fb24e25459a64e966658820466c482d42fea9f67bb9a4f965baf7e7fd60**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00731-00
Demandante: BANCO COMPARTIR S.A.
Demandado: JOSUE CHAPARRO LEÓN
Asunto: OTROS AUTOS - TRASLADO LIQUIDACION

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación crédito presentada por el apoderado de la parte actora. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

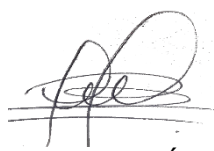
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b1288f9e138007ef89108d2643c9e9c0ef79cdcb88dd24b671ec8922c3abfd**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00841-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: JUAN SEBASTIAN DUARTE
Asunto: OTROS AUTOS - TRASLADO LIQUIDACION

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación crédito presentada por la apoderada de la parte actora. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f123117cc3640354282e9ef52cb607ff193253aa20037a0d74be0a7f75435548**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00239-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: BETSY JINETH MATA LLANA HERNANDEZ
Asunto: AUTO RESUELVE REVOCATORIA DE PODER

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la revocatoria de poder de la Dra. YULIANA CAMARGO GIL. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Por ser procedente la solicitud que precede a la constancia secretarial que antecede, se dispone reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dra. **ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante **BAGUER S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso., téngase por revocado el poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee58d4a87b302e3f87d21c3406116622da34c8ea4dc7bc36ec8bdbb65aacdc1d**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00350-00
Demandante: FINANTEX S.A.S.
Demandado: ROSA HELENA LUNA VILLAMIZAR Y OTRO
Asunto: OTROS AUTOS - TRASLADO LIQUIDACION

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación crédito presentada por la apoderada de la parte actora. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6a194aabc271910aabca8973f42bd60b5dd555968dd2bd470f34dd4b2b6611**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00363-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JESUS VALDERRAMA GUALDRON
Asunto: OTROS AUTOS - TRASLADO LIQUIDACION

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación crédito presentada por el apoderado de la parte actora. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023. YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedc0621ed1b71bc7a64cf22f646e8bdcc12662c4f59cbf9799a435dbcf309d6**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00567-00
Demandante: MARIA GLAGYS STELLA BOHORQUEZ FRANCO
Demandado: MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO Y CARLOS BOHORQUEZ VARGAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de expedición de oficios de levantamiento de medidas y la relación de títulos judiciales que reposen dentro del proceso. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

En atención a la solicitud incoada por la demandada MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO, referente a la expedición de los oficios de levantamiento de medidas, el despacho le pone en conocimiento que las mismas ya fueron enviadas vía correo electrónico a cada una de las entidades, razón por la cual, se le enviará el link del expediente para su correspondiente revisión.

Aunado a ello, se le advierte que, revisado el portal web del Banco Agrario, no se observaron títulos judiciales a favor del presente expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaría SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220c3e6d4b2c46d8cdaf0161a847904ef7121fe35030cd0fe4e775aff87da334**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00639**-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: JAVIER ALEXANDER GARCES CELIS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: las entidades bancarias dieron respuesta sobre la medida cautelar aquí decretada. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

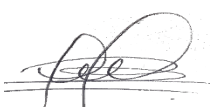
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Póngase en conocimiento de la parte actora las respuestas aportadas por las entidades bancarias sobre la medida cautelar aquí decretada en contra del demandado, visible a PDF 114-127.

Por otro lado, el despacho ordena que por secretaria se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en providencia del 28 de marzo de 2023, esto es, remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328736b97bab264451c067cbd7114c8a9b1488fa22b8b13b1545aaab9e771453**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00668**-00
Demandante: JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
Demandado: WILLIAM FERNANDO CRISTANCHO JURADO
Asunto: **OTROS AUTOS** - TRASLADO LIQUIDACION

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación crédito presentada por la apoderada de la parte actora. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023. YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58676d6670469c7dcc4daa86d1ad5fde598afb6d0b048aa933e71de94465140e**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00672-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: PAOLA ANDREA ORTIZ PINILLA
Asunto: **AUTO RESUELVE REVOCATORIA DE PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la liquidación del crédito aportada y la revocatoria de poder de la Dra. YULIANA CAMARGO GIL. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para los fines pertinentes.

De otro lado, por ser procedente se dispone reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso., téngase por revocado el poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b327f5e061ff69a64a2ca5890c68145cecb9e921c235523bab520b2a56ffa9**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00803-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: JASMIN ROCIO BUSTOS COCA
Asunto: **AUTO RESUELVE REVOCATORIA DE PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la revocatoria de poder de la Dra. YULIANA CAMARGO GIL. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Por ser procedente la solicitud que precede a la constancia secretarial que antecede, se dispone reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso., téngase por revocado el poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e03bf7daa3fd7278e62563f1b3eb56df1db1dbf28d41ff8cf606b153c4c818f8**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00832**-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: JAVIER MAURICIO SOLANO BLANCO
Asunto: **OTROS AUTOS** - TRASLADO LIQUIDACION

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: dar traslado liquidación crédito presentada por el apoderado de la parte actora. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días, para que presente las objeciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023. YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272d6f57648d843d842ff24eefdf7741bd52947b4a14d4c70b80dcdb1be14e70**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00004-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: CARLOS ANDRES GUTIERREZ FLOREZ
Asunto: **AUTO RESUELVE REVOCATORIA DE PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la revocatoria de poder de la Dra. YULIANA CAMARGO GIL. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Por ser procedente la solicitud que precede a la constancia secretarial que antecede, se dispone reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso., téngase por revocado el poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476ae956a418ca1c7b3c95e69f93e411fcb2a40b9f20ec19095e186d87e6d21f**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00150-00
Demandante: JORDAN ORTIZ BOHORQUEZ
Demandado: WILMER OLEJUA CARO y VICTOR JULIO OLARTE ORDUZ
Asunto: AUTO DE TRAMITE – ACCEDE A SOLICITUD

Constancia secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de oficios de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el vehículo de placa STA619. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Mediante apoderado judicial el señor DARIEL HELI BARRERA MORALES quien ahora es propietario del vehículo de placas STA-619, solicita los oficios de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el automotor en mención, acreditando lo aludido con la Licencia de Tránsito No. 10026240657 de fecha de expedición 31/05/2022, razón por la que este despacho accede a lo peticionado, ordenando que por secretaria se remita el oficio No. 0386 de fecha 26 de febrero de 2021 a la Dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga y a los correos electrónicos "luciabuitrago19@gmail.com y teofiloamezquita@gmail.com".

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577cbcd9cde18e32905e30cd43bfdce0c76b9e399455bda21f1560037831c6b7**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00255**-00
Demandante: MOTORIENTE BUCARAMANGA LTDA
Demandado: JULIO CESAR GALVIS GRIMALDOS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la solicitud de oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A. para que informe los datos del empleador del demandado. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

El despacho negará de entrada la solicitud incoada por el apoderado de la parte actora, consistente en oficiar a la EPS SURAMETRICANA S.A., a efectos de que informe los datos del empleador del demandado JULIO CESAR GALVIS GRIMALDOS; toda vez que la denuncia de bienes para objeto de medidas cautelares es propia de la parte interesada y no corresponde a una gestión del Juzgado, tal y como lo dispone el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e15f701a04611bafedafcb4a7bf3a994ed3b794021be69a30f891c77acdf0b**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00354-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: JOSE EUGENIO CARRETERO LAGO
Asunto: **AUTO RESUELVE REVOCATORIA DE PODER**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la revocatoria de poder de la Dra. YULIANA CAMARGO GIL. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Por ser procedente la solicitud que precede a la constancia secretarial que antecede, se dispone reconocer personería para actuar a la profesional del derecho Dra. ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso., téngase por revocado el poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la Dra. YULIANA CAMARGO GIL.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc24d9812ae48dd33d0de6a993999d6c3acb11c7a4b06e97f34825e50997ed45**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS CON GARANTÍA REAL- EJECUTIVO PRENDARIO- MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00234**-00
Demandante: JOSE ANTONIO SOLANO PINZON
Demandado: FABIAN ANDRES CACERES PINZON
Asunto: **AUTO REANUDA PROCESO, NO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE, ORDENA INMOVILIZACIÓN**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente frente a la solicitud de reanudación del proceso, inmovilización del vehículo de propiedad del demandado y se tenga por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo. Bucaramanga. 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante, el despacho ordena reanudar el trámite del proceso.

Ahora, por ser procedente, este recinto judicial ordena la INMOVILIZACIÓN y DILIGENCIA DE SECUESTRO, del automotor de placas SOI-917 de propiedad del demandado FABIAN ANDRES CACERES PINZÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 1.098.642.557, para lo cual se dispone comisionar al señor **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON**, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Realizada la inmovilización por parte del comisionado, el vehículo deberá dejarse a disposición del secuestre designado en el parqueadero o lugar que el designe. Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

Finalmente, respecto de la solicitud de tener al demandado FABIAN ANDRES CACERES PINZÓN notificado por conducta concluyente, el despacho niega la misma, toda vez que, en el presente asunto no se cumplen los preceptos contemplados en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca3f7a72d18d3f5fc9240e98a4b7fbe1cec4d950d3783fc874638cb92a6a105**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00452-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO
Asunto: AUTO DE TRAMITE – ORDENA EMPLAZAR

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento de la demandada. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, así como en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, ORDENASE el emplazamiento de la demandada MARTHA PATRICIA CUBIDES CARDOZO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Surtido lo anterior por el tiempo que señala la norma y en el evento de no haberse notificado la precitada demandada désígnesele un curador ad-litem para que la represente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b76ec83340c0000242748237606e2381feda545424239f2b0345720d2fafcb**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00453-00**
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ESNEIDER LANDINEZ RIOS
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Mediante providencia del 1 de noviembre de 2022 (PDF 008), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **ESNEIDER LANDINEZ RIOS**, por una suma de dinero correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 913850990413, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligaciones que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado ORLANDO JAIMES RUEDA, se surtió el día 30 de marzo de 2023 (PDF 012-013), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por otro lado, se advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento con lo ordenado en auto del 1 de noviembre de 2022, esto es, indicar de manera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

específica y detallada sobre qué productos financieros son los que solicita se decrete el embargo de cada una de las entidades bancarias, por lo que se ordenará requerirlo para que cumpla con tal carga.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la sociedad **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, y en contra de **ESNEIDER LANDINEZ RIOS**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1º del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **UN MILLÓN OCHENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE. (\$1.080.917)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEXTO: Requerir al apoderado de la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 1 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65e4715546b7cea7afa19902db5c5858f2d8fc91f4bd021d81f66f866cbe8d65**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00011**-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. N/A
Demandado: DARIO LAYTON DUARTE Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: las entidades bancarias dieron respuesta sobre la medida cautelar. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Como quiera que las entidades bancarias han dado respuesta a la medida de embargo decretada, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera.

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia datada el 2 de febrero de 2023, esto es, notificar al extremo pasivo conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del CGP, y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16dd0c03b54de6d4f5ebff5e7418a0b8a0083a2a388c539269a7acc25eea5d7d**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00020**-00
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: GERARDO JOSE FIGUERA PUELLO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: las entidades dieron respuesta sobre las medidas cautelares aquí decretadas. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Como quiera que las entidades han dado respuesta a las medidas de embargo aquí decretadas en contra del demandado, el despacho ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que pueda revisar las respuestas y descargar las piezas procesales que requiera.

Por otro lado, se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia datada el 7 de febrero de 2023, esto es, notificar al extremo pasivo conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del CGP, y el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870d7eced572745ddbc89a645c1b62e9d48dcd78845cfc5f9fc16415c62d9bff**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00184**-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ORLANDO JAIMES RUEDA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Mediante providencia del 18 de abril de 2022 (PDF 014), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de **ORLANDO JAIMES RUEDA**, por una suma de dinero correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 84951010868, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligaciones que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado ORLANDO JAIMES RUEDA, se surtió el día 26 de abril de 2023 (PDF 053, 054), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por otro lado, se dispondrá poner en conocimiento de la parte actora, las respuestas de las entidades bancarias y de la Cámara de Comercio de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Bucaramanga, sobre las medidas cautelares aquí decretadas visibles a folios PDF 044-077.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **BANCO DE BOGOTA**, y en contra de **ORLANDO JAIMES RUEDA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1º del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$1.951.697)** como agencies en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al Acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

SEXTO: Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas de las entidades bancarias y de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, sobre las medidas cautelares aquí decretadas visibles a folios PDF 044-077.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4174651e132e1550d2b97dfd2f1654694e15fa6779d495ba9f3a55676c7f091**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00111**-00
Demandante: ROTHO BLAAS COLOMBIA S.A.S.
Demandado: PALINCOL S.A.S.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE – NIEGA SOLICITUD**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: la solicitud aportada por el apoderado de la parte demandante respecto de ordenar Seguir Adelante con la Ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

El apoderado de la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución con el fin de presentar la liquidación del crédito correspondiente, sin embargo, revisado el expediente no se advierte constancia alguna de que haya procurado notificar a la entidad demandada ni a su representante legal, razón por la cual, este despacho niega su petición.

Aunado a lo anterior, se le insta al profesional de derecho para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º de la providencia datada el 11 de abril de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023. YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c5520e5cb4da7aea1e553c3680cd768dd0e1628b6478ffeb773e0849db066a0**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: OTROS PROCESOS – INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00252**-00
Demandante: ELVINIA ARGUELLO GALVIS
Demandado: ROSALBA ARENAS CASTRO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la admisión de la solicitud de prueba anticipada. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Subsanados los defectos mencionados en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con el artículo 184 del C.G.P., el despacho dispone, señalar la fecha del próximo **siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y media (09:30) de la mañana**, para que comparezca ante el juzgado la señora ROSALBA ARENAS CASTRO a fin de que absuelva el interrogatorio de parte, que en forma personal le formulara la parte solicitante por intermedio de su apoderado judicial.

Notifíquese la presente decisión al absolvente, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 del C.G.P., haciéndosele saber las prevenciones establecidas por el artículo 205 ibidem.

Se le advierte a la parte interesada que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 183 del C.G.P. el ciclo de la notificación personal debe realizarse de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y además teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditarse con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

Así mismo, para el desarrollo de la audiencia se continuará privilegiando la virtualidad, conforme lo preceptuado en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20- 11556 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior, esta se realizará en las plataformas institucionales que para ello tiene habilitadas la Rama Judicial a través del Centro de Documentación Judicial – CENDOJ en las salas virtuales R. P. 1. y LIFESIZE, **al cual se accederá a través del link que para ello suministre el área de sistemas el día anterior a la práctica de la audiencia y que se les comunicará a los intervinientes a través de los canales de contacto que suministren para ello.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Así las cosas, como requisito previo para la realización de la audiencia se requieren que, los apoderados, demandante, demandado y demás intervinientes, cuenten con los medios tecnológicos para su práctica tales como internet, computador, tablet, celular y/o cualquier otro medio que permita la buena práctica de estas, en particular la individualización e identificación del interviniente a través de videocámara y micrófono.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8aaa3a2ba1efa942532228b0bd5234cc915acca40efa1a1026fcff86eb0562**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00208-00
Demandante: BANCO SERFINANZA S.A.
Demandado: PETROMAX COLOMBIA S.A.
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al: recurso de reposición en contra del auto aliado el 11 de mayo del año en curso, mediante el cual se rechaza la demanda por no haberse subsanado dentro del término. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede, y examinado el presente expediente, se advierte que por error involuntario el despacho omitió revisar el escrito de subsanación aportado vía correo electrónico el pasado 08 de mayo de 2023, razón por la cual, no se ordenará correr traslado del recurso de reposición interpuesto ni se proferirá decisión de fondo sobre el mismo.

Ahora, subsanado el defecto presentado, encuentra el despacho que, el BANCO SERFINANZA S.A. mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de PETROMAX COLOMBIA S.A., para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, mas sus intereses moratorios y corrientes causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagare que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **BANCO SERFINANZA S.A.** y en contra de **PETROMAX COLOMBIA S.A.**, por la siguiente suma:

- **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$29.886.955)**, por valor de capital insoluto contenido en el pagare base de la presente demanda, más sus intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 10 de abril de 2023, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

- **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.999.782)**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados hasta el 17 de marzo de 2023.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Facilitar el acceso al expediente virtual al apoderado demandante por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho enlace será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa dentro del mismo no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

SM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fd3b989f27d7b205734bb94abfc78726ddbe6eefe32b3c2d9d4288de99c451**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

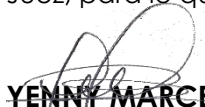
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS- SUMAS DE DINERO-MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00238-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JONATHAN RUDDY MANTILLA ACOSTA
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA SUBSANO FUERA DEL TÉRMINO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO-MINIMA CUANTIA**, instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A.** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **JONATHAN RUDDY MANTILLA ACOSTA**, para resolver sobre su rechazo.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **05 de mayo de 2023**, notificado en estados electrónicos el **08 de mayo de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **15 de mayo de 2023** hasta las 4:00 de la tarde, sin embargo, la parte actora vía correo electrónico radicó la subsanación de la demanda en dicha data pero a las 4:22 de la tarde, es decir, por fuera del término concedido.

Así las cosas, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de esta y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO- MINIMA CUANTIA**, instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A.** por intermedio de apoderado judicial y en contra de **JONATHAN RUDDY MANTILLA ACOSTA**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.	
	
YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria	SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad36bbac8522aa8e4ac82639c09f8719742ee6b0f6516833af442bd2ccd3f3e8**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS- SUMAS DE DINERO-MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00242-00
Demandante: EDIFICIO SMART NOVENA P.H.
Demandado: LEIDY KATHERINE ARCINIEGAS VILLAMIZAR
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA NO SUBSANO**

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO-MINIMA CUANTIA**, instaurada por el **EDIFICIO SMAORT NOVENA P.H.** por intermedio de apoderada judicial y en contra de **LEIDY KATHERINE ARCINIEGAS VILLAMIZAR**, para resolver sobre su rechazo por no subsanarla.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido el **5 de mayo de 2023**, notificado en estados electrónicos el **8 de mayo de 2023**, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo, esto es, el plazo para aportar el escrito de subsanación fenecía el **15 de mayo de 2023**.

Entre tanto, comoquiera que la parte actora se abstuvo de subsanar la demanda dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este despacho judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de esta y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA – SUMAS DINERO- MINIMA CUANTIA**, instaurada por el **EDIFICIO SMAORT NOVENA P.H.** por intermedio de apoderada judicial y en contra de **LEIDY KATHERINE ARCINIEGAS VILLAMIZAR**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.	
	
YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria	SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40555294165380868d00e4db0f0c739c8e275f073aabf588e03223769571c2e8**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00295**-00
Demandante: RUBEN DARIO HUERFANO HERNANDEZ
Demandado: DRC ASOCIADOS S.A.S.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Inadmitir la demanda. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Ingresa la presente demanda ejecutiva, instaurada por **RUBEN DARIO HUERFANO HERNANDEZ**, mediante apoderada judicial, contra **DRC ASOCIADOS S.A.S.**, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, consagrado en el Código General del Proceso, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. Adecue la pretensión segunda del libelo demandatorio, indicando la fecha exacta en la cual pretende cobrar los intereses moratorios, teniendo en cuenta que los mismos se hacen ejecutables desde el día siguiente en que se hace exigible la obligación.
2. Aclare por qué menciona en el escrito de demanda y poder, el cobro de “las facturas electrónicas” cuando solo se avizora la denominada “RD314”.
3. Aporte el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandada, debidamente actualizado con fecha de un mes de anticipación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del Código General del Proceso.
4. Para efectos de un mejor proveer, deberá informar los correos electrónicos de las entidades a las cuales, se le pretende comunicar los oficios de medidas cautelares.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90, inciso 3º del Código de General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30d6ed693db0eed3798e9ae7a017f28ed2f5309b2b4fea7755dedcc1ae8a8c04

Documento generado en 25/05/2023 12:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00257-00
Demandante: NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ
Demandado: ANDREA CAROLINA RUEDA CARRILLO y JOSE JOAQUIN CACERES FLOREZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Subsanado el defecto presentado, encuentra el despacho que, el señor **NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ** mediante endosatorio en procuración presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **ANDREA CAROLINA RUEDA CARRILLO y JOSE JOAQUIN CACERES FLOREZ**, mayores de edad, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, mas sus intereses moratorios hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás la letra de cambio que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ** y en contra de **ANDREA CAROLINA RUEDA CARRILLO y JOSE JOAQUIN CACERES FLOREZ**, por la siguiente suma:

- **NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$93.205.000)**, por valor de capital contenido en la letra de cambio base



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

de la presente demanda, más sus intereses moratorios causados desde el 11 de diciembre de 2020, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Se reconoce al Dr. LUDWING GERARDO PRADA VARGAS quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 91.277.899 de Bucaramanga y con T.P. 79.365 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte demandante.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual al apoderado demandante por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho enlace será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa dentro del mismo no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8ee1dcebecdcd72c1112dcb2e1c30a3cab8d8aa74d5ad6dc5cd00d9a7a16fd6**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	LIQUIDADORIO – SUCESIÓN INTESTADA
Radicado:	68001-40-03-010-2023-00261-00
Demandante:	JOSE BARAJAS RAMIREZ
Demandado:	ALVARO BARAJAS RAMIRES Y OTROS
Causante:	HECTOR JOSÉ BARAJAS CABALLERO

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Estudiar la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Se encuentra al despacho la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **HECTOR JOSÉ BARAJAS CABALLERO**, presentada por **JOSE BARAJAS RAMIREZ**, en contra del señor **ALVARO BARAJAS RAMIRES Y OTROS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Aporte poder conferido al abogado designado, para lo cual deberá tener en cuenta que debe cumplir los requisitos del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y/o los del artículo 74 del C.G.P.
2. Allegue certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-35344, debidamente actualizado y con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación.
3. Aporte el avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-35344, debidamente actualizado con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que es indispensable para determinar la cuantía del proceso, atendiendo que para esta clase de procesos el factor cuantía debe tomarse por el avalúo de los bienes relictos y



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

tratándose de inmuebles su estimación se realiza con el avalúo catastral de los mismos, y no fue allegado al expediente.

4. Adjunte de manera independiente y en escritos separados el inventario de los bienes relictos, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos y el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 489 del C.G.P., debidamente actualizados.
 5. Indique el valor y tipo cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y numeral quinto del artículo 26 del C.G.P., toda vez que no se puede tomar un avalúo de un perito, la norma plantea otra cosa.
 6. Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder y si cursa este mismo proceso en otro despacho judicial.
- Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
7. Aporte la constancia del envío de la demanda y subsanación de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte que necesita ser citada, simultáneamente con la demanda que aporte a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código en mención, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

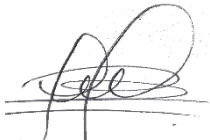
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** por muerte del causante **HECTOR JOSÉ BARAJAS CABELLERO**, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29 hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3fbc78af4f6cdad45327f42dc9844404844aa2b78556b61facd2917247731a**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

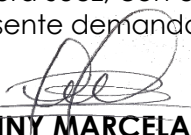
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: VERBAL – IMPUGNACION ACTAS ASAMBLEA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00276-00
Demandante: JULIO AYALA MARQUEZ Y OTROS
Demandado: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO CTA – COOTRAGAS CTA

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: Estudiar la admisión de la presente demanda. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023.


YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Ingresa al despacho la demanda **VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS DE ASAMBLEA**, propuesta por **JULIO AYALA MARQUEZ**, en contra de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LOS TRABAJADORES VINCULADOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EL GAS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO CTA – COOTRAGAS CTA**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, como quiera que al tenor de lo normado en el numeral 8 del artículo 20 del Código General del Proceso, la competencia es privativa de los Juzgados Civiles del Circuito, el conocimiento de esta clase de procesos. La norma expresa que:

“...ARTÍCULO 20. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES DEL CIRCUITO EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: (...)

8. De la impugnación de actos de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas sometidas al derecho privado, sin perjuicio de la competencia atribuida a las autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales”.

En virtud de lo anterior, se tiene entonces que el proceso de la referencia le corresponde al Juez Civil del Circuito Reparto de esta ciudad por ser el competente para el trámite del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del C.G.P.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Por lo expuesto, se rechazará de plano la demanda y se remitirán por competencia las presentes diligencias al JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA- REPARTO de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de Bucaramanga Santander.

En mérito de lo antes expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.**

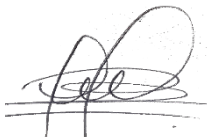
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por Secretaría la totalidad del expediente a la **OFICINA JUDICIAL –REPARTO-, JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, déjense las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29 hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SEC

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db468c2cf5e04ac53627f4df6b138b630b92a27e7ba3feca548fdde84d53705**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVO- RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL -MENOR CUANTIA-
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00277-00
Demandante: TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA
Demandado: JUAN DE JESÚS SUAREZ QUINTERO
MARIA TERESA MANOSALVA CARREÑO
JORDAN YESID GÓMEZ BARRANTES
ZAYDA LILIANA VERA ACEVEDO

Constancia Secretarial: En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al rechazo de la demanda. Favor proveer.
Bucaramanga 25 de mayo de 2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte demandante, advierte el Despacho que es preciso inadmitirla a fin de que el accionante:

1. Aclare la identificación de los demandantes, puesto que se avizora el mismo número de cédula de ciudadanía en dos de estos, razón por la cual no es posible identificar plenamente al demandado Juan de Jesús Suarez Quintero, con quien manifiesta haber pactado el contrato objeto de la controversia, lo anterior en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.
2. Incorpore prueba de la existencia y validez del contrato verbal de transporte de carga celebrado, así como las cláusulas aceptadas por las partes, puesto que el manifiesto de carga mencionado no permite colegir lo expuesto por el accionante. Esto es necesario para comprobar el nexo causal, elemento estructural de la responsabilidad civil contractual, de la que se pretende su resarcimiento.
3. De claridad sobre el tipo de proceso que iniciará, dado que el accionante en principio esgrime argumentos sobre un tema de responsabilidad civil contractual, en acápites posteriores se encamina sobre una presunta responsabilidad civil extracontractual. Si bien es cierto el alcance del principio IURA NOVIT CURIA, de igual manera



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

está incumpliendo con el requisito de procedibilidad de la demanda, contenido en los numerales cuarto y quinto del artículo 82 de la ley 1564 de 2012.

4. Ajuste las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar cuales son las declarativas y cuales condenatorias, las cuales deberá coincidir con el tipo de proceso que pretende incoar, los hechos y el contrato base de la presente acción, así como verificar que no se excluyan entre sí, como lo reitera el numeral segundo del artículo 88 del C.G.P, y el numeral tercero del artículo 90 de la norma en mención, tal y como ocurrió en el presente escrito de demanda.
5. Debe tener en cuenta lo contenido en el numeral tercero del artículo 88 del C.G.P., ya que se da cuenta de la existencia de una indebida acumulación de pretensiones. Así mismo, deberá clasificar el tipo de perjuicios que pretende.
6. En el evento en que no dé cumplimiento con lo mencionado anteriormente, deberá aportar la constancia del envío de la demanda y subsanación de esta, como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2023.
7. Manifieste en poder de quién se encuentran los documentos originales objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales que reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.
8. Allegue el escrito de subsanación y anexos de la demanda integrados en un solo documento electrónico, es decir, de Word convertido a pdf de forma legible y ordenada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVO-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL -MENOR CUANTIA-**, instaurada por **TRANSPORTES TERRESTRES DE CARGA LTDA** por intermedio de apoderado y en contra de **JUAN DE JESÚS SUAREZ QUINTERO, MARIA TERESA MANOSALVA CARREÑO, JORDAN YESID GÓMEZ BARRANTES, ZAYDA LILIANA VERA ACEVEDO**, por las razones enunciadas en la parte considerativa de este proveído.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No.29 hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622c8bc09632abd55176c9bbf91a5e418d5c35d13ec3cf9b78001dbf32e5ec1d**
Documento generado en 25/05/2023 12:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00290-00**
Demandante: TU AYUDA FINANCIERA S.A.
Demandado: SOFIA DEL SOCORRO PEÑA RINCON y IVAN GERARDO ARIAS FLOREZ
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago, se deja constancia que los demandados residen en la comuna 5. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaría

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Ingresa al despacho la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesta por **TU AYUDA FINANCIERA S.A.**, contra **SOFIA DEL SOCORRO PEÑA RINCON y IVAN GERARDO ARIAS FLOREZ**, a efectos de estudiar la viabilidad y proceder de conformidad.

A ello se procedería si no se observara por el despacho que la parte demandante, en el acápite de notificaciones manifiesta que la parte demandada se puede localizar en la Calle 37 5W-05 Barrio La Joya, que corresponde a la comuna 5 del municipio de Bucaramanga.

Es de advertir que conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA15-10404 y CSJSAA17-3456, emanados del Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Administrativa-, a partir del 3 de mayo de 2017 se dispuso la creación del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y se definieron las localidades que conforman las comunas 4 y 5 de Bucaramanga.

Así las cosas, éste juzgado carece de competencia para conocer de este proceso por el factor territorial, como quiera que la parte demandada se localiza en comuna 5 de Bucaramanga y por tanto se procederá al rechazo de la demanda por lo anotado en precedencia.

Por lo anterior, se dispondrá a remitir la presente actuación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR la actuación junto con sus anexos al señor **JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA (SDER)**, para los fines que estime pertinentes.

TERCERO: En caso que la agencia judicial de destino no acepte los argumentos expuestos, se propone conflicto negativo de competencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaría
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9370a71768b1b00e3677df180fa98edb95a128b993aca976c92eeca5b22c9083**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00123-00
Demandante: BAGUER S.A.S.
Demandado: MARITZA VARGAS PRADA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION CREDITO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023. YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409588e60ca7cdad4219f8d776bb458f6c77b9b0aa51c2ea528d435ce2295661**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00299**-00
Demandante: MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.
Demandado: EON GROUP S.A.S., JULIAN ANDRES DIAZ ZAMBRANO, ANDREA TRILLOS LOZADA
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., mediante apoderado judicial presenta demanda ejecutiva en contra de **EON GROUP S.A.S., JULIAN ANDRES DIAZ ZAMBRANO, ANDREA TRILLOS LOZADA**, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás el pagare No. 22143 que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.** y en contra de **EON GROUP S.A.S., JULIAN ANDRES DIAZ ZAMBRANO, ANDREA TRILLOS LOZADA**, por la siguiente suma:

- DIECISÉIS MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$16.028.940), como capital contenido en el pagare No. 22143, más sus intereses moratorios causados desde el 10 de enero de 2022, y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

TERCERO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8º, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: Se reconoce al Dr. **DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.465.765 de Bogotá D.C. y con T.P. 57.611 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria SM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43618881cad05676a792aea40c1965649cf2bf2a40f61c14638ad2cc1835eea0**

Documento generado en 25/05/2023 12:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00531**-00
Demandante: RENTING COLOMBIA S.A.S.
Demandado: SANTIAGO AREVALO SANCHEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** –CITAR ACREEDOR-ORDENA INMOVILIZACION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: citar acreedor y ordenar inmovilización. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta allegada, respecto del registro del embargo de la motocicleta de placa HCO 181 de propiedad de SANTIAGO AREVALO SANCHEZ, c.c. No.1017266710, para efectos de realizar su inmovilización y diligencia de secuestro, se dispone comisionar a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C., con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Realizada la inmovilización por parte del comisionado el vehículo deberá dejarse a disposición del secuestro designado en el parqueadero o lugar que el designe. Líbrese el despacho comisorio, con los insertos del caso.

De otra parte y como se observa en el informe de la Secretaría de Movilidad, que el vehículo de placa HCO 181, soporta prenda a favor del BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo indicado por el artículo 462 del Código General del Proceso, cítese a dicho acreedor PRENDARIO, para que haga valer sus créditos sea o no exigibles, bien sea en este ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal. Practíquese la notificación del presente proveído al acreedor antes mencionado de conformidad con los artículos 291 a 293 Ibidem.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f23b754549f6e517785ca6bdc31b6e17f091546dda2db338b2ebbc0202712e**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00023-00**
Demandante: JORGE OCASIONES RUGELES
Demandado: PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar el emplazamiento solicitado.
Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe de la oficina de mensajería, accédase a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, en consecuencia, **ORDENASE** el emplazamiento de la demandada **PILAR DEL ROSARIO DIETTES PORRAS**, de conformidad con lo indicado por el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

Por secretaría efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De otro lado se informa a la parte demandante que el embargo del inmueble solicitado no fue registrado, por consiguientes no se puede ordenar su diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838cf4436f387a107ac0769376d6215a4a3f316595ac7a175a5329d77c0bc96f**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00213-00**
Demandante: **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA LEÓN LEÓN S.A.S.**
Demandado: **LEIDYS MIREYA VANEGAS MARQUEZ**
Asunto: AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO –

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: inadmitir demanda. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

En escrito anterior la parte demandante mediante su apoderado judicial, solicita el desistimiento de la demanda por cuanto se cumplió con el objeto del proceso.

Pues bien, teniendo en cuenta que, el peticionario se encuentra facultado para ejercer dicha petición y por reunirse a cabalidad los presupuestos del Artículo 314 del Código General del Proceso, se accederá a lo peticionado.

En tal virtud, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la acción civil a favor de la demandada **LEIDYS MIREYA VANEGAS MARQUEZ**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb41bdfc0c7d0f4cb6e7a5488806fdad5481e85993c7e3f25a701e5f42cff54a**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00717-00
Demandante: SIKA COLOMBIA
Demandado: EDINSON VARGAS GUZMAN
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –ADICIONA LIQUIDACION COSTAS**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición contra el auto que aprueba costas por cuanto se omitió el cobro de gastos \$30.000 correspondiente a gastos de notificación. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que le asiste la razón al apoderado de la parte actora, el juzgado entra a corregir el auto calendado 11 de abril de 2023, como quiera que se incurrió en una omisión e imprecisión por lo que se procede a efectuar adición, sin necesidad de resolver el recurso interpuesto.

En efecto, el articulo Código General del Proceso establece en materia de corrección de errores aritméticos y otros, lo siguiente:

“Artículo 286 Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

Así mismo, la demandante solicita envío oficios medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

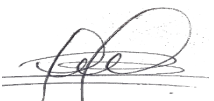
PRIMERO: ADICIONAR la liquidación de costas practicada por secretaria, en la suma de **TREINTA MIL PESOS MCTE (\$30.000)**

SEGUNDO: DECLARAR en firme la liquidación de costas en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$1.416.409).**

TERCERO: Informar a la apoderada de la parte actora que los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el cuaderno 2, los puede observar ingresando al expediente virtual mediante el link compartido el 12 de agosto de 2021 y remitido al email juridicagmabogados@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f49086a6938092bd698c85af766a5d5d67b1a2c59f99bec2ef51912e50a07c**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS- SUMAS DE DINERO- MINIMA CUANTIA
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00217-00
Demandante: FABIO LUIS VILLABONO CARRERO
Demandado: ELSA MORANTES SANTAMARIA
Asunto: AUTO DE TRAMITE –ADICIONA MANDAMIENTO

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: adicionar auto de mandamiento de pago.
Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la anterior solicitud y visto el informe secretarial que antecede, se observa que se omitió en el auto de mandamiento de pago, fechado octubre 27 de abril de 2023, orden de pago en contra de JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. G. P., que preceptúa: “(.) *Los autos solo podan adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...*”, por lo anterior procede a adicionar el auto en mención.

En ese orden de ideas se corrige la parte resolutive del auto admisorio de fecha once de abril de veintitrés en su numeral PRIMERO, el cual quedará así:

*“El señor **FABIO LUIS VILLABONA CARRERO**, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **ELSA MORANTES SANTAMARIA y JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA**, personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de plazo y mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso. Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; la letra de cambio que se allego como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, RESUELVE: PRIMERO:** Libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del señor **FABIO LUIS VILLABONA CARRERO** y en contra de **ELSA MORANTES SANTAMARIA y JAIME ALBERTO GUEVARA ROSANIA**”*



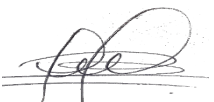
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

Lo demás quedarán conforme se ordenó en el auto en mención.

Junto con el auto de mandamiento de pago, notifiquesele el presente proveído a la parte demandada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a613df84d9bbb003af623e6cc54209782c2d3610c6bc046bc233c738c7d1e175**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-026-2022-00477-00-J26CM
Demandante: CONFUYPROG
Demandado: LUIS ANTONIO MARTÍNEZ LATORRE, CIRO ALFONSO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
Asunto: **AUTO REMITE PROCESO POR PERDIDA DE COMPETENCIA – APRUEBA COSTAS –**

Constancia Secretarial:

LIQUIDACION COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 113.000,00
COMUNICADOS	\$ 19.400,00
TOTAL	\$ 132.400,00
SON: CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.	

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar la anterior liquidación de costas practicada por secretaría. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, como quiera que se encuentran decretadas y practicadas medidas cautelares, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes

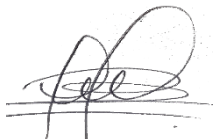


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

diligencias, para lo de su cargo. Librense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c90c30a060e8df08399b71a8d928d3a9c7b45181f2e65f17f349b5ce08e3bcb**
Documento generado en 25/05/2023 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2016-00668**-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: OLIVA DIAZ DE AMAYA
Asunto: **OTROS AUTOS** – APRUEBA LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación presentada por la parte demandante. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

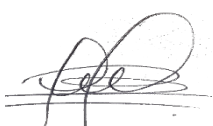
YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

De conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., se dispone aprobar la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, por estar conforme a derecho y no haber sido objetada por la contraparte.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683e5214bf053f0a3781aaf6bdc16df562b3148a3d05153ca12d0fd9ef684c85**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00659-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: OSCAR JAVIER CRIOLLO BERMUDEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remite a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, articulo 8o, inciso 1° y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se pone en conocimiento la respuesta allegada por cuenta del pagador de la Policía el cual no tomo nota del embargo solicitado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef26e6de28c0e358881ebf94b523ba763c994459f3606418cc34e28016b4ad**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00014-00
Demandante: MAXIMUEBLES J.C. S.A.S.
Demandado: GUSTAVO OSORIO GONZALEZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remite a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 80, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad622dc1dd489da21b9cc2f4a7f1ed6ebdd3f087d72cabfd7509d5aa5895d4e0**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00193-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YEFERSON CEPEDA RAMIREZ
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remite a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023. YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce91d3364ccf6b221bf266218d1b1d2be66095c869c7dc6f2f1a4682bcd215f**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00237-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA
MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandado: JOSE LUIS SAINEA SIERRA
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –APRUEBA LIQUIDACION REMITE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: aprobar liquidación de crédito y remite a los juzgados de ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, como quiera que se ajusta a derecho y por no haber sido objetada por la contraparte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 80, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca9cd6c6749828265ab60b80fa0dd764ed1025b4326a7807f0ed19902c76956**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00045-00**
Demandante: JULIO ROBERTO HENAO JASPE
Demandado: ARGENIDA PEÑA FAJARDO
Asunto: **OTROS AUTOS -**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a remitir despacho comisorio y oficiar a la EPS para requiriendo los datos de los demandados. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora, se ordena remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres el despacho comisorio para que programe nuevamente la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que el despacho comisorio inicial fue devuelto sin diligenciar. Así mismo se requiere al apoderado para que en lo sucesivo este pendiente de las diligencias programadas y de esa manera no congestionar aún más el aparato judicial.

De otra parte y como quiera que el parágrafo 2°. Del artículo 291 del C.G.P. dispone que *“el interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con base de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”*

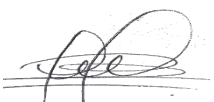
Por lo anterior se accede a lo peticionado por el demandante, en tal virtud oficiese a ASMET SALUD EPS, con el fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del oricio, suministren toda la información relacionada con la vinculación laboral (donde labora) y las direcciones reportadas por la demandada **ARGENIDA PEÑA FAJARDO** identificado con la CC. 28.312.422.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7125b5c530ac3fc9eb96fad8e936ea93cf3f70f656b31c4c8a3ef14a65aed9c**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00448-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: SIMEON OCHOA PINEDA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO**

Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la terminación del proceso. Provea. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023


YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Dentro del presente proceso, obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas procesales, suscrito por el apoderado de la parte ejecutante.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 461 del C.G.P. la petición es procedente, el despacho accederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **SIMEON OCHOA PINEDA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas contra los bienes del demandado. Librar los oficios respectivos y por secretaria remítase Al respectivo pagador.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa des anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy
26/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1aebdc8d538fcbfa84038bab10a77b81765e305d2211838301ff9fee44d681**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00326-00
Demandante: NORI CELINA IGUARAN ARIÑO
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: RICARDO ARGUELLO LUENGAS
1. M – 2.18-60– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: MIREYA ARGUELLO RIAÑO
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO DECRETA DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE REPOSICION**

Al despacho de la Señora Juez, para resolver el desistimiento del recurso de reposición. Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Dentro de escrito allegado a las presentes diligencias la apoderada de la parte demandante impetra el desistimiento del recurso de reposición contra el inciso final del auto del 21 de marzo de 2023.

El dispositivo 316 del C.G.P., reza “*Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*” Así las cosas, se accederá a lo petitionado, por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Remítanse por secretaria los oficios elaborados para dar cumplimiento al auto del 21 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18148fe296172e639d64f057f3f2577ee471b62e6e135417e38ff52bda5a5856**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2017-00221**-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: FRAY DOMINGO ANAYA LOPEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que ya existe orden de remitir el expediente a ejecución, sin embargo, atendiendo que la oficina de apoyo para los jugados de ejecución recibe solo 8 procesos por semana, se realiza la remisión teniendo en cuenta la fecha de expedición de la orden emitida.

De igual manera se pone en conocimiento que, todo el trámite de solicitudes corresponde al presente despacho judicial, hasta el momento en que se reciba por parte de la oficina de ejecución formalmente el expediente, igualmente que, en cuento a la liquidación del crédito presentada, ya se encuentra aprobada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2d042c94c0c422eea623e0de1b87797beb489d50c0be16ec9596261158487f**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00326-00
Demandante: NORI CELINA IGUARAN ARIÑO
1. PJ– 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: RICARDO ARGUELLO LUENGAS
1. M – 2.18-60– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: LINA MARIA ARGUELLO LUENGAS
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Demandado: MIREYA ARGUELLO RIAÑO
1. F – 2.S/N– 3.S/N– 4. S/N
Asunto: **AUTO DEJA SIN EFECTO AUTO Y ORDENA RADICAR LA DEMANDA ALLEGADA POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO**

Al despacho de la Señora Juez, para resolver la solicitud del acreedor hipotecario de dejar sin efecto auto de inadmisión.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

El apoderado del acreedor hipotecario manifiesta que, con la intermediación de la Oficina Judicial, con destino al Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, formuló demanda ejecutiva con garantía real contra RICARDO ARGUELLO LUENGAS.

Que lamentablemente la Oficina Judicial la remitió al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga que la rechazó y la envió a esta agencia judicial.

En el asunto sub examine, CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON jamás acumuló su demanda ejecutiva con titulo hipotecario a la demanda propuesta por NORI CELINA IGUARAN APIÑO. Lo que hizo fue formularla ante el mismo Juez, pero en proceso separado, como se lo permitía el inciso 1 del artículo 462 del Código General del Proceso.

En consecuencia, solicita se deje sin efecto la providencia calendada 21 de marzo de 2.023 que inadmitió la demanda ejecutiva con garantía real propuesta por CESAR AUGUSTO HERNANDEZ CALDERON contra



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RICARDO ARGUELLO LUENGAS, a fin dicha ejecución se adelante ante el mismo Juez, pero en proceso separado.

El dispositivo 462 del C.G.P., reza “Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Si dentro del proceso en que se hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea de competencia de un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que continúe el trámite del proceso.”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el acreedor hipotecario puede interponer ante el mismo juez, pero en proceso separado la demanda, se accederá a lo peticionado y por lo tanto se dejara sin efecto el auto de fecha 21 de marzo de 2023 que inadmitió la demanda teniendo en cuenta que las únicas providencias que atan al juez son las sentencias.

De otra parte, se ordenará que por secretaria se radique la demanda allegada por el acreedor hipotecario ante esta misma agencia judicial, pero en proceso separado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 21 de marzo de 2023 que inadmitió la demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena que por secretaria se radique la demanda allegada por el acreedor hipotecario ante esta misma agencia judicial, pero en proceso separado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

CALLE 35

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

RAMANGA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0b0f0b4bc896cb6278f68707a10d9b1596ed7cbea6443f291cd297e8dbe746**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00296-00
Demandante: INVERCOOP
Demandado: GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLARREAL, ANA ISIS SARAVIA ARIZA
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, representada legalmente por AURA EMILCE JIMENEZ CASADIEGO, presenta demanda ejecutiva en contra de **GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLARREAL y ANA ISIS SARAVIA ARIZA**, mayores de edad y vecinos de Valledupar (Cesar), para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS INVERCOOP**, representada legalmente por AURA EMILCE JIMENEZ CASADIEGO, presenta demanda ejecutiva en contra de **GUSTAVO ADOLFO ALMENARES VILLARREAL y ANA ISIS SARAVIA ARIZA**, por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000) como capital representados en el pagaré No. 13054380GA, más sus intereses remuneratorios causados desde mayo 13/2021 hasta mayo 13/2022 y moratorios causados desde mayo 14/2022, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

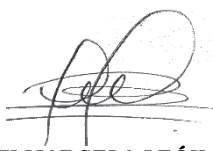
SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48f7e1fd10a8377bba83ef45405784651a8afc681b38ee4c5a66479729bd3eb**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00293-00
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO FUTUROYA
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MANUELA MILLAN DE MENDOZA
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: MARTHA CECILIA CARO ARIAS
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO INADMITE DEMANDA**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por **FUTUROYA COOPERATIVA** quien actúa mediante endosatario en procuración contra **MANUELA MILLAN DE MENDOZA y MARTHA CECILIA CARO ARIAS** con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad consagrado en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que las cédulas de ciudadanía de las demandadas reportadas en la demanda, no corresponden a las estipuladas en el pagare objeto del recaudo ejecutivo, razón por la cual deberá aclararse la identificación de las demandadas.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane.

TERCERO: Se reconoce al Dr. **OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ** como endosatario en procuración de la parte demandante, para que actúe dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9bd33efd5d5a8fd3fb36524c0ebe9aa7d824eb68d069dd6f27816a90f34243**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00288-00**
Demandante: JOSE WILLIAM TORRA GARCIA
Demandado: MARIA LUISA PLATA CUADROS Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS – INADMITE DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a admitir la demanda. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda instaurada por **JOSE WILLIAM TORRA GARCIA** por medio de apoderado judicial, en contra de **MARIA LUISA PLATA CUADROS, RODOLFO RINCON, WILLIAM DIAZ CUADROS, PEDRO ROJAS BARRERA E HILDA ROJAS BARRERA** con el objeto de analizar si se reúnen o no los requisitos para admitir la demanda.

A ello se procedería si no presentara las siguientes falencias:

Debe aclarar porque en la introducción de la demanda manifiesta presentar demanda de restitución de inmueble arrendado contra los señores MARIA LUISA PLATA CUADROS, RODOLFO RINCON, WILLIAM DIAZ CUADROS, PEDRO ROJAS BARRERA E HILDA ROJAS BARRERA (quien no hace parte del contrato por cuanto no lo firmó) y en las pretensiones de la demanda solicita condenar a los demandados MARIA LUISA PLATA CUADROS Y RODOLFO RINCON a restituir el inmueble objeto de la celebración del contrato de arrendamiento. Es decir, debe ser preciso y claro en la introducción, las pretensiones y hechos de la demanda a quien está demandando.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda de restitución de inmueble, por las razones que se expusieron en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la subsane, **integrando la demanda so pena de rechazo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa109f080b1139c9e0beeba4372fa253e43daca665c0b817e0b61766f5affd6**
Documento generado en 25/05/2023 12:46:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00185-00**
Demandante: GRUPO SOLIMAN S.A.S.
Demandado: OMayra Chacon Rodriguez
Asunto: ORDENA INMOVILIZACION-

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar inmovilización vehículo. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Por ser procedente y teniendo en cuenta la respuesta allegada, respecto del registro del embargo de la motocicleta distinguida con la placa **ZNG 79 E**, propiedad de OMayra Chacon Rodriguez, c.c. No. 30.210.723 y para efectos de realizar su inmovilización y diligencia de secuestro, se dispone comisionar al señor **DIRECTOR DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON**, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada. Realizada la inmovilización por parte del comisionado, el vehículo deberá dejarse a disposición del secuestro designado en el parqueadero o lugar que el designe. Líbrese el Despacho comisorio, con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a470b0a358a1d4e05bc9e8fff3ffdb664dd3638c01ef4398ca2649acc22a0b2**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00292-00
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

El BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL., representado legalmente por Andrés Uribe Maldonado, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de mínima cuantía en contra de **CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS**, persona mayor de edad y vecina de Cúcuta, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero y por los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a favor del **BANCO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

COOPERATIVO COOPCENTRAL., representado legalmente por Andrés Uribe Maldonado, y en contra de **CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS**, por las siguientes sumas:

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.628.288) PESOS MCTE**, por concepto de capital estipulado en el pagaré suscrito por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 2 de febrero de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dra. **MARIA EUGENIA MORALES GOMEZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029 hoy 26/05/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce91de3a4945547dcb4b69ce250dd225183a61d0d31f0915505b7c1a94db559b**
Documento generado en 25/05/2023 12:46:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00297-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JESUS CHAPARRO PEREZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar mandamiento de pago. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., antes BANCO COLPATRIA representado legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía en contra de **JESUS CHAPARRO PEREZ**, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, por los intereses de plazo, los intereses de mora causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

Una vez revisado el libelo genitor encuentra el Despacho, que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso., los pagarés que se allegaron como base del recaudo se constituyen en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, antes BANCO COLPATRIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

representado legalmente por José Alejandro Leguizamón Pabón, y en contra de **JESUS CHAPARRO PEREZ**, por las siguientes sumas:

- **SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000) PESOS MCTE**, por concepto de capital estipulado en el pagaré que contiene el crédito de consumo 307419889416 suscrito por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de abril de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **DIEZ MILLONES SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$10.062.809)** correspondiente a los intereses de plazo causado en los instalamentos no pagados desde el día 26 de septiembre de 2022 hasta el día 5 de abril de 2023, liquidados a la tasa pactada en la carta de instrucciones.
- **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$51.492.330)**, por concepto de capital estipulado en el pagaré que contiene el crédito de consumo 405820544 suscrito por el demandante y el demandado, junto con los intereses moratorios sobre el capital causados desde el 6 de abril de 2023 y hasta el día en que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superintendencia Financiera.
- **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$9.390.109)** correspondiente a los intereses de plazo causado en los instalamentos no pagados desde el día 13 de octubre de 2022 hasta el día 5 de abril de 2023, liquidados a la tasa pactada en la carta de instrucciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la demandada, conforme a lo dispuesto en el numeral 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Téngase a la Dr. CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, como apoderado judicial de la entidad demandante.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en su momento oportuno.

SEXTO: Facilitar el acceso al expediente virtual a la apoderada por medio del link de forma digitalizada por parte de la secretaria del despacho, con el podrá acceder, visualizar las respuestas allegadas por las entidades en las que se decretan medidas cautelares, se advierte que dicho link será de uso exclusivo de la parte procesal, **debe conservarlo** para la revisión del expediente y que la información que reposa en el expediente no puede ser compartida.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029 hoy 26/05/2023,.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514d8255322a7694cb70cde0ece58367fe2615f1f2d3cca2488b598d214e04a1**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00198-00
Demandante: MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ
Demandado: POLLOS EL BUCANERO S.A.
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Subsanado el defecto presentado encuentra el despacho que, La señora MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ, cesionaria del señor JOSE ANTONIO VILLABONA BUITRAGO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de POLLOS EL BUCANERO S.A., representado legalmente por JAVIER ALONSO BRENES GONZALEZ, quien adquirió todos los derechos y obligaciones de CAMPOLLO S.A., mediante proceso escisión, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento adeudado, intereses, cláusula penal y por las costas del proceso.

Es de advertir que en cuanto a la cláusula penal; dicha petición resulta improcedente si tenemos en cuenta que la misma no ha sido declarada mediante proceso declarativo; teniéndose entonces, que despachar desfavorablemente tal petición. En efecto, debe recordarse que para que sea posible cobrar ejecutivamente tales sumas, se requiere un título complejo conformado por la declaración judicial del incumplimiento, la cual no puede proferir el Juez del proceso de ejecución.

Por lo demás demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el contrato de arrendamiento que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la señora **MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ**, y en contra de **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, representado legalmente por JAVIER ALONSO BRENES GONZALEZ, por la siguiente suma:

- a) **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$235.946,41)** correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- b) **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$78.649,47)** correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de abril de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- c) **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$78.646,56)** correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- d) **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$235.933,83)** correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- e) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.558.721)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- f) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.558.721)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- g) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.558.721)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- h) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. (\$2.558.721)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- i) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. (\$2.558.721)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, más los intereses legales causados desde el 6 de enero de 2023, hasta que se verifique su pago total.
- j) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, más los intereses legales causados desde el 6 de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total.
- k) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, más los intereses legales causados desde el 6 de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago por la cláusula penal solicitada, por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00198-00
Demandante: MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ
Demandado: POLLOS EL BUCANERO S.A.
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Subsanado el defecto presentado encuentra el despacho que, La señora MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ, cesionaria del señor JOSE ANTONIO VILLABONA BUITRAGO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de POLLOS EL BUCANERO S.A., representado legalmente por JAVIER ALONSO BRENES GONZALEZ, quien adquirió todos los derechos y obligaciones de CAMPOLLO S.A., mediante proceso escisión, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero correspondiente a cánones de arrendamiento adeudado, intereses, cláusula penal y por las costas del proceso.

Es de advertir que en cuanto a la cláusula penal; dicha petición resulta improcedente si tenemos en cuenta que la misma no ha sido declarada mediante proceso declarativo; teniéndose entonces, que despachar desfavorablemente tal petición. En efecto, debe recordarse que para que sea posible cobrar ejecutivamente tales sumas, se requiere un título complejo conformado por la declaración judicial del incumplimiento, la cual no puede proferir el Juez del proceso de ejecución.

Por lo demás demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el contrato de arrendamiento que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la señora **MARIA EUGENIA ROJAS GOMEZ**, y en contra de **POLLOS EL BUCANERO S.A.**, representado legalmente por JAVIER ALONSO BRENES GONZALEZ, por la siguiente suma:

- a) **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE (\$235.946,41)** correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de marzo de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- b) **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$78.649,47)** correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de abril de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- c) **SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$78.646,56)** correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de mayo de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- d) **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$235.933,83)** correspondientes al saldo del canon de arrendamiento del mes de agosto de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de agosto de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- e) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.558.721)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- f) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.558.721)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- g) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.558.721)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

- h) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. (\$2.558.721)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, más los intereses legales causados desde el 6 de diciembre de 2022, hasta que se verifique su pago total.
- i) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE. (\$2.558.721)** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de enero de 2023, más los intereses legales causados desde el 6 de enero de 2023, hasta que se verifique su pago total.
- j) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2023, más los intereses legales causados desde el 6 de febrero de 2023, hasta que se verifique su pago total.
- k) **DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE** correspondientes al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2023, más los intereses legales causados desde el 6 de marzo de 2023, hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Negar el mandamiento de pago por la cláusula penal solicitada, por las razones que se expusieron en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar este auto al demandado, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, art. 8°, en concordancia con el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00230-00
Demandante: COOMUNIDAD
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

La COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD” representada legalmente por YURLEY KATHERINE AGUILAR ROJAS, obrando mediante endosatario en procuración, presenta demanda ejecutiva en contra de **JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE** para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, en contra de **JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE** por la siguiente suma:

-CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.523.574), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 1 de marzo de 2022 y hasta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce al Dr. **OMAR MAURICIO GUTIERREZ HERNANDEZ** como endosatario en procuración, para que actúe en las presentes diligencias.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al endosatario de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211c5c9a515846eaa4ab505bc4976014c0093a26a9a2520e31e9410c6d5f0a66**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00233-00
Demandante: MANUEL ENRIQUE ROMERO CALDERON
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ROGER ESCOBAR AHUMADA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

MANUEL ENRIQUE ROMERO CALDERON, obrando en nombre propio, presenta demanda ejecutiva en contra de **ROGER ESCOBAR AUMADA** para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, las letras de cambio que se allegaron como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **MANUEL ENRIQUE ROMERO CALDERON**, en contra de **ROGER ESCOBAR AUMADA** por las siguientes sumas:

-VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

-DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$12.500.000), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 16 de abril de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se informe al demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9b28553d94e67f9408a8d073b659cf359bb3e5a41947097c1820698f1d6118**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00241-00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DERNEY ANTONY GONZALEZ VILLADA
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **DERNEY ANTONY GONZALEZ VILLADA** para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses corrientes y moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare electrónico y el certificado de depósito en Administración para el ejercicio de derechos patrimoniales que se allego como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, en contra de **DERNEY ANTONY GONZALEZ VILLADA** por la siguiente suma:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

PAGARE 4010890020913137

1.1-SESENTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$60.706.440), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

1.2-SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$7.553.211) por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de agosto de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023.

1.3-DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$255.480) por otros conceptos.

PAGARE 4222740094260945

2.1-SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$69.593.996), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

2.2-DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$12.436.520) por concepto de intereses corrientes causados desde el 8 de julio de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023.

2.3-CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$471.629) por otros conceptos.

PAGARE 4831610003372250

3.1-CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.763.031), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 3 de febrero de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

3.2-DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.436.378) por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de julio de 2022 hasta el 2 de febrero de 2023.

3.3-CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$154.260) por otros conceptos.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se ordena que por secretaria se informe a la apoderada de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b905626bc4cf13d4164d09a20ee2888e2c5c584eea9af0d673ef2243d726998**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00289-00
Demandante: PABLO ANTONIO BUENO BUENO
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ANDREY FERNANDO AGUIRRE BARCENAS
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: DORALBA BELTRAN MARIÑO
1. F – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

PABLO ANTONIO BUENO BUENO, obrando mediante endosatario para el cobro, presenta demanda ejecutiva en contra de **ANDREY FERNANDO AGUIRRE BARCENAS y DORALBA BELTRAN MARIÑO** para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios y por las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, la letra de cambio que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **PABLO ANTONIO BUENO BUENO**, en contra de **ANDREY FERNANDO AGUIRRE BARCENAS y DORALBA BELTRAN MARIÑO** por la siguiente suma:

-VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.700.000), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 6 de abril de 2023 y hasta que se pague la totalidad de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce a la Dra. **MARTHA JUDITH MAYA ROJAS** como endosataria para el cobro de la parte demandante, para que actúe dentro de las presentes diligencias.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe al apoderado de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4c793d16a93ff9e7d12329028576502f834a3f02746f1b86d0e5579f59244a**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00298-00
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CESAR AUGUSTO PARRA
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Recibida de la Oficina Judicial la demanda ejecutiva, pasa al despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

BAYPORT COLOMBIA S.A. representada legalmente por LILIAN PEREA RONCO, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **CESAR AUGUSTO PARRA** para que se libre mandamiento de pago por unas sumas de dinero, por sus intereses corrientes y moratorios más las costas del proceso.

Ahora, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, el pagare que se allegó como base del recaudo, se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en contra de **CESAR AUGUSTO PARRA** por la siguiente suma:

-TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$35.521.873,05), como capital, más sus intereses moratorios causados desde el 21 de septiembre de 2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, los que se liquidarán a la tasa más alta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

-DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$16.220.950,18), por concepto de intereses corrientes causados desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 21 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 290 y 291 del C.G.P., y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y córraseles traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la contesten y presenten las excepciones que estimen pertinentes.

CUARTO: Se reconoce a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada de la parte demandante, para que actúe en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se ordena que por secretaria se informe a la apoderada de la parte demandante el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e13f6436ce6ede8c906b50d029fa5fa66274cdc19e5edfa2687ac870a41f06**

Documento generado en 25/05/2023 12:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00291-00
Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado: YENI PAOLA BOHORQUEZ DIAZ
Asunto: OTROS AUTOS – AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: librar orden de pago y decretar medidas. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

La sociedad **CREZCAMO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, obrando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **YENI PAOLA BOHORQUEZ DIAZ** mayor de edad y vecina de los Santos (Sder.), para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero, por sus intereses moratorios causados hasta cuando la obligación se pague totalmente y por las costas del proceso.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo demás, el pagaré que se allegó como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **CREZCAMO S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, representada legalmente por JAIDER MAURICIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

OSORIO SANCHEZ, y en contra de **YENI PAOLA BOHORQUEZ DIAZ**, por las siguientes sumas:

- 1) **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.891.480)** como capital, más sus intereses moratorios causados desde el día 10 de mayo de 2023, hasta cuando se pague totalmente la obligación, los que se liquidaran a la tasa más alta permitida teniéndose en cuenta las fluctuaciones de que trata la Ley 510 de 1999, según la certificación de la Superfinanciera.
- 2) **SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$738.714)**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados al 495750000% efectivo anual, desde junio 1/200 hasta mayo 9/2023.
- 3) **CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE. (\$112.304)**, por concepto de seguros, contenido en el pagaré.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada un término de cinco (5) días para que pague a la demandante la suma anterior.

TERCERO: Téngase a la doctora **ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 290 del C.G.P., y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

QUINTO: En cuanto a las costas, honorarios y demás gastos del proceso se procederá en el momento oportuno.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ab7eaced8ca51174b73d8dba1165d478722e20ee929194250d98a3cdc89a3c**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00509-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: HENRY DE JESUS LOPEZ ALVARADO
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: AUTO OFICIA POLICIA NACIONAL

Al despacho de la señora Juez para informar que no se ha logrado la inmovilización del vehículo de placas IPQ 430. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que no se ha logrado la inmovilización del vehículo de placas **IPQ 430**, marca KIA, línea PICANTO EX de servicio particular, clase automóvil, modelo 2016, color plata, chasis KNABX512AGT220583, motor G4LAFP144087 y de propiedad de **HENRY DE JESUS LOPEZ ALVARADO**, c.c. 85.441.130, se ordena oficiar para tal fin a desan.coman@policia.gov.co; mebuc.coman@policia.gov.co; [mebuc.sijin-uta@policia](mailto:mebuc.sijin-uta@policia.gov.co), mebog.sijin-radic@policia.gov.co y ditra.asjud@policia.gov.co. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f707748bfa636fcd4780896be012af87d34c4e04afedfcb1eb4692db5fed2c**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:

EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –

Radicado:

68001-40-03-010-2022-00268-00

Demandante:

COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES
CONGESTIONES antes COSEVICAUD Y COGESPROCU

Demandado:

EULER ANTONIO GOMEZ MORENO

Asunto:

AUTO DE TRAMITE – MODIFICA LIQUIDACION Y REMITE

Al despacho de la señora juez, informando que ingresa la liquidación de crédito para su correspondiente aprobación.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Prelucido el término de traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado del demandante ingresa al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a declarar en firme la liquidación del crédito si no es porque se observa, que la parte demandante no se liquidó conforme al mandamiento de pago teniendo en cuenta que el cobro de los intereses moratorios fue ordenado desde el 1 de mayo de 2019 y no desde el 1 de abril de la misma anualidad. Así mismo, las costas procesales no deben ser incluida en la liquidación de crédito por cuanto esta ya se encuentra liquidada y en firme.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL NOMINAL	INTERESES MENSUALES	ABONOS	SALDO INTERESES	INTERES MORA MENSUAL
24.256.208	1-may-19	31-may-19	31	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$538.892		\$ 538.892	2,42%
24.256.208	1-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$519.083		\$ 1.057.975	2,41%
24.256.208	1-jul-19	31-jul-19	31	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$536.386		\$ 1.594.361	2,41%
24.256.208	1-ago-19	31-ago-19	31	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$536.386		\$ 2.130.747	2,42%
24.256.208	1-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$519.083		\$ 2.649.830	2,42%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

24.256.208	1-oct-19	31-oct-19	31	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$531.373		\$ 3.181.203	2,39%
24.256.208	1-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$511.806		\$ 3.693.009	2,38%
24.256.208	1-dic-19	31-dic-19	31	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$526.360		\$ 4.219.369	2,36%
24.256.208	1-ene-20	31-ene-20	31	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$523.853		\$ 4.743.222	2,35%
24.256.208	1-feb-20	29-feb-20	29	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$497.091		\$ 5.240.313	2,38%
24.256.208	1-mar-20	31-mar-20	31	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$528.866		\$ 5.769.179	2,37%
24.256.208	1-abr-20	30-abr-20	30	18,96%	28,44%	25,29%	2,11%	\$511.806		\$ 6.280.985	2,37%
24.256.208	1-may-20	31-may-20	31	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$508.814		\$ 6.789.799	2,27%
24.256.208	1-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$489.975		\$ 7.279.774	2,27%
24.256.208	1-jul-20	31-jul-20	31	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$506.308		\$ 7.786.082	2,27%
24.256.208	1-ago-20	31-ago-20	31	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$511.321		\$ 8.297.403	2,29%
24.256.208	1-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$497.252		\$ 8.794.655	2,29%
24.256.208	1-oct-20	31-oct-20	31	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$506.308		\$ 9.300.963	2,26%
24.256.208	1-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$485.124		\$ 9.786.087	2,23%
24.256.208	1-dic-20	31-dic-20	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$491.269		\$ 10.277.356	2,18%
24.256.208	1-ene-21	31-ene-21	31	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$486.256		\$ 10.763.612	2,17%
24.256.208	1-feb-21	28-feb-21	28	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$445.991		\$ 11.209.603	2,19%
24.256.208	1-mar-21	31-mar-21	31	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$488.763		\$ 11.698.366	2,18%
24.256.208	1-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$470.570		\$ 12.168.936	2,16%
24.256.208	1-may-21	31-may-21	31	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$483.750		\$ 12.652.686	2,15%
24.256.208	1-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$468.145		\$ 13.120.831	2,15%
24.256.208	1-jul-21	31-jul-21	31	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$483.750		\$ 13.604.581	2,15%
24.256.208	1-ago-21	31-ago-21	31	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$486.256		\$ 14.090.837	2,16%
24.256.208	1-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$468.145		\$ 14.558.982	2,15%
24.256.208	1-oct-21	31-oct-21	31	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$481.243		\$ 15.040.225	2,14%
24.256.208	1-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$470.570		\$ 15.510.795	2,16%
24.256.208	1-dic-21	31-dic-21	31	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$491.269		\$ 16.002.064	2,18%
24.256.208	1-ene-22	31-ene-22	31	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$496.282		\$ 16.498.346	2,21%
24.256.208	1-feb-22	28-feb-22	28	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$461.838		\$ 16.960.184	2,29%
24.256.208	1-mar-22	31-mar-22	31	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$516.334		\$ 17.476.518	2,31%
24.256.208	1-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$514.232		\$ 17.990.750	2,38%
24.256.208	1-may-22	31-may-22	31	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$546.412		\$ 18.537.162	2,46%
24.256.208	1-jun-22	30-jun-22	30	20,40%	30,60%	27,00%	2,25%	\$545.765		\$ 19.082.927	2,55%
24.256.208	1-jul-22	31-jul-22	31	21,28%	31,92%	28,02%	2,34%	\$586.515		\$ 19.669.442	2,66%
24.256.208	1-ago-22	31-ago-22	31	22,21%	33,32%	29,10%	2,43%	\$609.073		\$ 20.278.515	2,78%



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

24.256.208	1-sep-22	30-sep-22	30	23,50%	35,25%	30,58%	2,55%	\$618.533		\$20.897.048	2,94%
24.256.208	1-oct-22	31-oct-22	31	24,61%	36,92%	31,83%	2,65%	\$664.216		\$21.561.264	3,08%
24.256.208	1-nov-22	30-nov-22	30	25,78%	38,67%	33,14%	2,76%	\$669.471		\$22.230.735	3,22%
24.256.208	1-dic-22	31-dic-22	31	27,64%	41,46%	35,19%	2,93%	\$734.397		\$22.965.132	3,46%
24.256.208	1-ene-23	31-ene-23	31	28,84%	43,26%	36,49%	3,04%	\$761.968		\$23.727.100	3,61%
24.256.208	1-feb-23	28-feb-23	28	30,18%	45,27%	37,93%	3,16%	\$715.396		\$24.442.496	3,77%

CAPITAL	\$24.256.208
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS DESDE EL 01 DE MAYO 2019 HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2023 A LA TASA QUE PARA EL EFECTO FIJA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	\$25.249.581
TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$49.505.789

Así las cosas, el valor total de la liquidación del crédito variará y en consecuencia quedarán de la siguiente manera total adeudado: CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUIENTOS CINCO PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito practicada por el despacho en la parte motiva de este proveído

TERCERO: REMITIR a la secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0268c589bc524cd8c6f19ae4fa5849272cc6a8fb4c010ba8d348f07bdb26174f

Documento generado en 25/05/2023 12:46:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00588-00
Demandante: CALUDIA PATRIIA PARADA QUINTANA y/o
Demandado: OCTAVIO FERNANDO PARRA LOPEZ
Demandado: EPIMEINIO LOZANO FUENTES
Asunto: **NIEGA SOLICITUD-EXPEDIR CERTIFICADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: negar expedir copias auténticas y certificado Curador Ad Litem. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

NIEGUESE lo solicitado por el demandado OCTAVIO FERNANDO PARRA LÓPEZ, por cuanto mediante auto del 12 de julio de 2022 se ordenó expedirle copia autentica digital de todo lo actuado en el presente proceso (PDF083-C1).

Se advierte al demandado que puede revisar el expediente mediante el link que ya se le compartió y descargar copia de las piezas procesales que requiera (PDF094-C1).

De otro lado y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, se le informa que ya existe orden de remitir el expediente a ejecución, sin embargo, atendiendo que la oficina de apoyo para los juzgados de ejecución recibe solo 8 procesos por semana, se realiza la remisión teniendo en cuenta la fecha de expedición de la orden de remisión. De igual manera se pone en conocimiento que todo el trámite de solicitudes corresponde al presente despacho judicial, hasta el momento en que se reciba por parte de la oficina de ejecución formalmente el expediente.

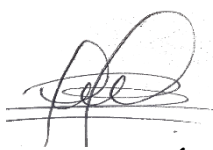


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Igualmente, por ser procedente, expídase la certificación solicitada por la curadora ad litem nombrada en las presentes diligencias, la cual se le remitirá al correo electrónico profesionaljuridica@outlook.com .

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45f887e91f0d231f146a9b9f5747fb22688e80faa33e30ac6dfee646bb93f6b3

Documento generado en 25/05/2023 12:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00192-00
Demandante: **FINANZAUTO S.A.**
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **PAOLA ANDREA MEJIA VILLAMIZAR**
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO NO ACEPTA RENUNCIA PODER**

Al despacho de la señora Juez la solicitud de renuncia al poder. Provea.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la apoderada del acreedor garantizado no allego la constancia de la comunicación enviada a su poderdante sobre la renuncia al poder de conformidad con el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., el despacho no aceptara la renuncia al poder solicitada por la libelista.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276cf8b7a527dff3c91d2783d911c48bf327001f9784c71b985e488669e29ce7**
Documento generado en 25/05/2023 12:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00075-00**
Demandante: INMOBILIARA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.
Demandado: OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO, MARGARITA BECERRA DE
ARDILA, HERNANDO ARDILA RIOS Y ELI BLANCO OCHOA
Asunto: **OTROS AUTOS** - NOTIFICACION PERSONAL

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta el citatorio enviado al demandado Hernando Ardila. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el 8 de marzo de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos a la dirección electrónica aportada de los demandados OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO, ELI BLANCO OCHOA demandados dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a OSCAR LIBARDO OROZCO ACEVEDO, ELI BLANCO OCHOA a partir del 13 de marzo de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Así mismo y como quiera que el 9 de marzo de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos a la dirección electrónica aportada de la demandada MARGARITA BECERRA DE ARDILA demandada dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a MARGARITA BECERRA DE ARDILA a partir del 14 de marzo de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

De otra parte, los demandados **MARGARITA BECERRA DE ARDILA Y HERNANDO ARDILA RIOS** solicitan acceso al expediente, se compartirá el link de acceso con el cual podrán acceder al expediente virtual y obtener la información requerida.

Se le advierte al peticionario HERNANDO ARDILA RIOS, que, al enviársele acceso al expediente, se está realizando la notificación personal, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, **por lo que se tendrán notificados a los dos (2) días siguientes de habersele remitido el oficio con los documentos adjuntos y el link que se le compartirá**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

para el acceso al expediente digital, a través de su cuenta de correo electrónico.

Finalmente, se pone en conocimiento al demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias, la cual puede acceder ingresando al expediente virtual mediante el link compartido con anterioridad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2179bd342ba0b00f35fbd35a00981af6081dc891dfc537114cc20fea24a7524**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 20
Radicado: 68001-40-03-010-2020-00308-00
Demandante: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: FANNY FERREIRA SANDOVAL
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO OFICIAR POLICIA NACIONAL**

Al despacho de la señora Juez para informar que no se ha logrado la inmovilización del vehículo de placas GCQ 199. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que no se ha logrado la inmovilización del vehículo de **placas GCQ 199**, marca KIA de servicio particular, línea SPORTAGE, modelo 2020, color gris oscuro, chasis G4NAKW040258, motor G4NAKW040258 y de propiedad de FANNY FERREIRA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.479.610, se ordena oficiar para tal fin a desan.coman@policia.gov.co; mebuc.coman@policia.gov.co; mebuc.sijin-uta@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co y ditra.asjud@policia.gov.co. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d4e2d6892a962940aee7debb61e6b8e9a8acb758c855702bb124fe384e3bf9**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00033-00**
Demandante: JOSE EDUARDO MORALES (q.e.p.d.)
Demandado: MARTHA LUCIA SANCHEZ PINZON, ROSMARY SANCHEZ PINZON
Y OMAR SERRANO OTERO
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –REQUIERE PETICIONARIO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: reconocer personería. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

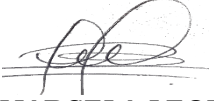
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

El señor CARLOS EDUARDO MORALES JACOME hijo del demandante JOSE EDUARDO MORALES (q.e.p.d) otorga poder para que desarrolle ante este despacho todas las diligencias necesarias en defensa de sus intereses.

Previo a reconocer personería a su apoderado, se requiere al señor MORALES JACOME para que aporte la partición aprobada por la notaria donde se lleve a cabo la sucesión.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c725a6fa95f5a86db642767eb2f24966228601b32c0168b8eb98f5e6e8dfcc**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00376-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: FREDY VERDUGO CARDENAS
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RESOLVE PETICION**

Al despacho de la señora Juez para resolver sobre la remisión del oficio de levantamiento de la cautela sobre el vehículo de placas KMW 636. Provea.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la policía-SIJIN MEBUC-ya cancelo la orden de inmovilización sobre el vehículo de placas KMW 636 no se accede a la remisión del oficio de levantamiento de la cautela, por cuanto el mismo fue recibido y diligenciado por la Policía Nacional.

De otra parte, se ordena que por secretaria se informe a la apoderada del acreedor garantizado, el link de acceso al expediente digital mediante mensaje de datos a su correo electrónico para que lo pueda revisar y descargar las piezas procesales que requiera.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d7433efb4f40297df77791d57ae0e6fae013abddc713e7a47e509aef8c022c**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00111-00
Demandante: MARIA ANTONIA VEA DE SUAREZ
Demandado: JAIME BELISARIO LOESIERRA CASTRO Y OTROS
Asunto: **OTROS AUTOS** – ORDENA ARCHIVO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto ordenar el archivo del expediente, como quiera que se hizo entrega del inmueble y se cancelaron los dineros adeudados. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta que en el presente proceso se dictó sentencia, la que se encuentra debidamente ejecutoriada, se hizo la entrega del inmueble, se liquidaron las costas del proceso y que no hay más diligencias pendientes por realizar, se dispone, archivar en forma definitiva las diligencias.

De otra parte, la apoderada del demandante solicitó librar mandamiento de pago por valores adeudados mediante proceso ejecutivo, posteriormente informa que la demandada canceló la totalidad de la obligación y solicita la terminación del proceso por pago total. Revisadas las presentes diligencias el juzgado se abstiene de dar inicio al proceso ejecutivo teniendo en cuenta que no existen valores pendientes por cobrar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

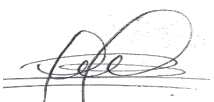
MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f65c6a0595cfec2ee79407e6a2c5c208e8990d9d034653f23faeba3d417e8**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - EJECUTIVO A CONTINUACION - MINIMA CUANTIA -
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00518-00
Demandante: MARTHA MOLANO RODRIGUEZ
Demandado: CP CONSTRUCCIONES S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** - ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar entrega de los títulos judiciales consignados a razón de este proceso. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita la entrega de los títulos consignados al proceso, como quiera que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito y costas, es procedente realizar la entrega de los títulos consignados por el demandado a razón de este proceso hasta el valor de las liquidaciones.

Ahora, de conformidad con la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020, se ha establecido para la cancelación de los depósitos judiciales dos opciones: 1) por retiro de la sucursal o 2) por pago con abono en cuenta, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que indique cual opción escoge para la cancelación de los depósitos judiciales. (se anexa circular). Igualmente, se le hace la advertencia que en caso de escoger la opción 2) por pago con abono en cuenta, deberá correr con los gastos (impuestos y tasas) que la gestión acarrea conforme a la circular PCSJC 20-17 de 29 de abril de 2020.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 005303a84a4a187705ae53feae75295c26a4bb5de215ca8673b0b202c833f2e0
Documento generado en 25/05/2023 12:46:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extra-proceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00358-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: VICTOR ALFONSO PEREA DUARTE
1. M - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA ENTREGA VEHICULO**

Al despacho de la señora Juez para informar que la apoderada del acreedor garantizado informa que el vehículo objeto de aprehensión se encuentra en el parqueadero la PRINCIPAL S.A.S. Provea.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que la apoderada del acreedor garantizado informa que el vehículo objeto de la garantía mobiliaria se encuentra en el parqueadero la PRINCIPAL S.A.S., el despacho ordena oficiar al administrador del mencionado parqueadero para que haga la entrega del automotor de placas **JDS 556**, marca CHEVROLET, línea SPARK, de servicio particular, clase automóvil, modelo 2017, color Blanco Galaxia, chasis 9GAMF48D7HB019976, motor B12D1*160580320 a la apoderada del Banco DAVIVIENDA, Dra. **RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea078feabb434c0a07c060bea4fac67fc557f54699077920c146cfe5d822e75**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA – C/S
Radicado: 68001-40-03-010-2009-00764-00
Demandante: COCOSAM LTDA.
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: ELKIN HELI DELGADO
1. M – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR**

Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga dentro del proceso ejecutivo rad. 68001-31-03-010-2021-00223-01, solicita el embargo del remanente de los bienes del demandado ELKIN HELI DELGADO, identificado con C.C. 91.499.570. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la solicitud del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, este despacho no accede a tomar nota del embargo del remanente de los bienes del demandado ELKIN HELI DELGADO HERNÁNDEZ, toda vez que el proceso se dio por terminado mediante auto del 14 de febrero 2011. Librese el respectivo oficio comunicando lo anterior.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0b57e2b2a235d3c8b93ab245fcc83400ab9c045e8ebd30be91bf6c84f296479**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00137**-00
Demandante: ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA
Demandado: EDWAR JOSE CONTRERAS R.
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: entregar dineros consignados a la parte demandante. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento, el despacho procede a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados, por ventanilla a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a favor del doctor NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, c.c. No. 91.496.061, hasta tanto se cubra el total de las liquidaciones practicadas.

En consecuencia, por secretaria elabórese la respectiva orden de pago, la cual puede ser retirada o entregada a la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305794c32fb491356362b975d09bf8957d4d4ab58fb7e2c609b357395c3d1f86**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2021-00245-00
Demandante: COOMULFONSE
Demandado: ETELVINA ESTER NIÑO EPIAYU, CARMEN CELINA EPIAYU SOLANO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO ORDENA ENTREGA DEPOSITOS JUDICIALES**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: entregar dineros consignados a la parte demandante. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento, el despacho procede a ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la suma de \$3.500.000, por ventanilla a través de la sucursal del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE -COOMULFONCE, Nit. No. 900.123.215-1, hasta tanto se cubran las liquidaciones practicadas.

En consecuencia, por secretaria elabórese la respectiva orden de pago, la cual puede ser retirada o entregada a la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de5c1a5b2255d2b75b1ed4734e5a52bf977036a99b66c7461011a365e4b001a**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Extraproceso: DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
Art 60 Ley 1676 de 2013
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00116-00
Demandante: **BANCO BOGOTA S.A.**
1. PJ- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: **LUZ ERIKA TOLOZA BUITRAGO**
1. F - 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Al despacho de la señora Juez la respuesta de la Policía Nacional. Provea.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Se pone en conocimiento del apoderado del acreedor garantizado que la policía Nacional registro la orden de inmovilización del vehículo de placas **DVL 055** en el sistema integrado de automotores 12AUT y informan que una vez sea ubicado el automotor requerido se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ

Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy
26/05/2023.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

E6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c7b3159056876bf82b2093bcf1d26697e6bd9d53c3c4e1971117cef63689f0**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO. — MINIMA CUANTIA – S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00159-00
Demandante: JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ
1. M- 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Demandado: CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S. S.A.S.
1. PJ – 2.S/N- 3.S/N- 4. S/N
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA**

Al despacho de la Señora Juez, para admitir la demanda. Provea.
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Ingresa al despacho la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por **JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ**, contra el **CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S. S.A.S.**, con el objeto de examinar si es procedente admitir la demanda.

La demanda fue inadmitida mediante auto calendado del 18 de abril del 2023, por cuanto el juzgado consideró que no reunía los requisitos exigidos por el art. 82 del C.G. del P., indicando por separado cada una de las falencias presentadas.

Es así que para efectos de subsanar tales falencias la parte demandante, presenta al juzgado dentro del término legal escrito de subsanación de la demanda.

Revisada nuevamente la demanda, se observa que no hubo solicitud de medidas cautelares, razón por la cual de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 el demandante, al presentar la demanda, debió anexar el soporte que remitió al correo del demandado copia de la demanda y de sus anexos, razón por la cual, para mejor proveer, mediante providencia del 5 de mayo de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días subsanara dicha falencia, so pena de ser rechazada la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

En consecuencia dado que la parte actora se abstuvo de subsanar la falencia requerida dentro del término concedido por la ley para tal efecto, este Despacho Judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará hacer entrega a la parte ejecutante, de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado instaurada por **JOSE ALEJANDRO GOMEZ GOMEZ,** contra el **CENTRO MEDICO DEPORTIVO BODY FITNESS I.P.S. S.A.S.,** por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOS HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 29; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria E6
--

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79573045072104bcbb83f3765210fb16aebef9e578e03e79cf0f62c9522b7bc6**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00787-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: HECTOR DAVID RODRIGUEZ URIBE
Asunto: **ELIJA EL TIPO DE PROVIDENCIA. – ELIJA CLASE DE SUB
PROVIDENCIA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: remitir información. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta Lo solicitado por el pagador de ACCION DEL CAUCA S.A.S. EN VALIDACIÓN, se le informa que el Nit del demandante INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S., es 890206997-2, la cuenta donde se debe hacer la consignación respectiva corresponde al No. 680012041010, tal como se informó en el oficio de embargo, igualmente advirtiéndole que el embargo ordenado no requiere de remisión de certificación bancaria donde se deban realizar los pagos, cédula de ciudadanía del representante legal, ni cámara de comercio, al respecto se le hace referencia del artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso, que dispone: *“El del salario devengado o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previéndole que de lo contrario responderá por dichos valores...”*

Por lo anterior se le requiere para que dé cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No. 1136 de abril 27 de 2023, efectuando la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente (Arts.127, 145, 155 del C.S.T.) devengado por el demandado HECTOR DAVID RODRIGUEZ URIBE, c.c. No. 1.098.729.635.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:

Martha Ines Muñoz Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4930022be074f42d6b0bdbb9e74d9d745fc5a5ec8e972ad31e94d859f959b771**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2000-00334-00**
Demandante: MOISES ANTONIO DIAZ
Demandado: DANIEL ARCINIEGAS PEREZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – REPETIR OFICIO

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: elaborar nuevamente oficio de desembargo. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado DANIEL ARCINIEGAS PEREZ, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, expídase nuevamente oficio levantando del embargo del inmueble distinguido con la matrícula 300 45462, el cual se remitirá por secretaría al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretario

OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dd84eb2667250cd0af1f16b5d46e8d3934e43e1c8dab7bc8acfa9737115**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2019-00700**-00
Demandante: NORMA CONSTANZA RIOS GAST
Demandado: ILSA YVONE SEPULVEDA NIÑO
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO REQUERIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar requerir apoderado. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Antes de dar trámite a la anterior solicitud, sírvase el peticionario anexar constancia de la entrega efectiva de la comunicación enviada a su poderdante sobre la renuncia al mandato conferido, de que trata el artículo 76, inciso 3° del G.G. P., bien por constancia recibida por este o por correo certificado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023. YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria OM
--

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c584147cb1dc8358da09b4cc05db3190a0d1aabd1d437a4b1809c1aee6bfe392**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-310-00
Demandante: EDIFICIO VILLA CAMILA P.H.
Demandado: ESPERANZA HERRERA DE CORTEZ
Asunto: **OTROS AUTOS – AUTO TIENE EN CUENTA CITATORIO DILIGENCIADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: tener en cuenta la citación enviada para notificación. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Observado el informe secretarial que antecede, el despacho tiene en cuenta la citación para notificación personal de la demandada ESPERANZA HERREA DE CORTEZ, por cuanto fue remitida a la dirección reportada por la parte actora y su resultado de entrega fue positivo, así las cosas se ordena notificar por aviso al precitado demandado, en aplicación a lo preceptuado en los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándosele a la parte actora que el aviso debe ser elaborado por la parte interesada y remitirlo por el mismo medio.

De otra parte y como quiera que la Oficina de Registros Públicos tomo nota del embargo sobre el inmueble de propiedad de la demandada, se requiere a la parte actora para que allegue los respectivos linderos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

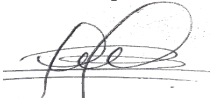
MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.



YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b126336c793c78811a1a321aef88210bc341761dd559d09a0cdaeb8e9eb61b04**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00605-00
Demandante: PROVALOR S.A.S.
Demandado: JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ, NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Mediante providencia del 15 de noviembre de 2022 (PDF 012), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la sociedad **PROGRESAR CON VALOR S.A.S. -PROVALOR S.A.S.-**, y en contra de **JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ y NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a los demandados se surtió el 24 de abril de 2023 (PDF 026 a 028), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestaron la demanda. Además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la sociedad **PROGRESAR CON VALOR S.A.S. -PROVALOR S.A.S.-**, y en contra de **JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ** y **NESTOR JULIAN ARGUELLO PINZON**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

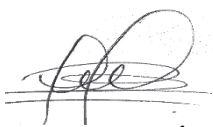
TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **DOSCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (\$213.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e26b40005d528ba8e3f6746d96f8fdac3d20fe5ef685129a265588736c5c5c**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00087-00
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: SUSANA CAMACHO LIMA, JUAN CARLOS SUAREZ PATIÑO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Mediante providencia del 02 de marzo de 2023 (PDF 004), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”**, y en contra de **SUSANA CAMACHO LIMA y JUAN CARLOS SUAREZ PATIÑO**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a la parte demandada, se surtió por aviso el día 21 de abril de 2023 (PDF 064, 065), de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 292 del C. G. P., no contestaron la demanda. Además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. “FINANCIERA COMULTRASAN o COMULTRASAN”**, y en contra de **SUSANA CAMACHO LIMA y JUAN CARLOS SUAREZ PATIÑO**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

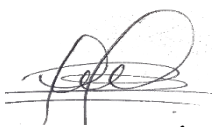
TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$346.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **860e41776603d7d32e4016d5c6309138495261d8b94cd2697952f499c5a75e89**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00175-00
Demandante: COOPHUMANA
Demandado: MARIA OLIVA MENDEZ MENDOZA
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Mediante providencia del 18 de abril de 2023 (PDF 005), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO -COOPHUMANA-**, y en contra de **MARIA OLIVA MENDEZ MENDOZA**, por una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación a la demandada se surtió el 27 de abril de 2023 (PDF 045), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, vencido el término de traslado no contestaron la demanda. Además, dejaron transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hicieran uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-**, y en contra de **MARIA OLIVA MENDEZ MENDOZA**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

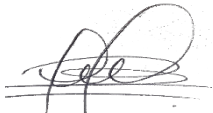
TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Líquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE.** (\$818.000) como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Martha Ines Muñoz Hernandez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa52369c8e3be40b7bac48f30c8b50089baeb4886e18533c714d996c3b3562ac**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00709**-00
Demandante: INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.
Demandado: MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante la ejecución tanto la demanda principal como la acumulada. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Mediante providencia del 10 de diciembre de 2021 (PDF 10-C1), se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.**, y en contra de **MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO y JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO**, por unas sumas de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

Mediante proveído del 23 de febrero de 2023 (PDF 151-C1) se aceptó el desistimiento de la acción a favor del señor JAVIER ELIECER JIMENEZ MORENO, para continuarla únicamente en contra de MARCOS MAURICIO RUEDA CAERREÑO.

Posteriormente, con el lleno de los requisitos establecidos por el Artículo 463 del C.G.P., mediante providencia fechada 28 de febrero de 2023 (PDF 8-C2), el despacho dispuso la acumulación de demanda y ordenó librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.**, y en contra de **MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO**, para el pago de una suma de dinero, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

su pago; suma que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes

Así mismo, se ordenó la suspensión del pago a los acreedores, disponiendo el emplazamiento de todos lo que tengan crédito de ejecución contra la demandada para que hagan valer sus créditos mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento, publicándose el edicto correspondiente.

La notificación al demandado **MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO**, se surtió por aviso los días 01 de julio de 2022 (PDF080, 081, 082-C1), conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, igualmente quedando notificado del mandamiento de pago de la demanda acumulada, conforme a lo dispuesto en el art. 463, núm. 1º del C.G.P., vencido el término de traslado no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

De otro lado y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, librese nuevamente el oficio de desembargo, haciendo la aclaración correspondiente

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de **INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S.**, y en contra de **MARCOS MAURICIO RUEDA CARREÑO**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago de la demanda principal como la acumulada a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1º del C. G. del P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

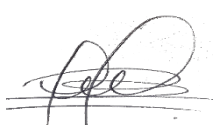
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquídense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$171.000)** como agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, tanto de la demanda principal como la acumulada, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

SEXTO: Librese nuevamente el oficio de embargo conforme a lo ordenado en auto de fecha mayo 5 de 2023 (PDF 169).

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5489441f853d3d357c03997e9d59d1f33515a43fc5fbad805d754a30ffd2b0b**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2021-00682**-00
Demandante: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.
Demandado: MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ
Asunto: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: seguir adelante ejecución. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Mediante providencia del 01 de diciembre de 2021, se ordenó por parte del juzgado, librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.** y en contra de **MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ**, por unas sumas de dinero por concepto de cuotas de administración, más sus intereses moratorios causados hasta cuando se verifique su pago, obligación que debería cancelar la parte demandada dentro del término de los cinco días siguientes.

La notificación al demandado, se surtió por aviso el día 25 de abril de 2023 (PDF 59), de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 292 del C. G. P., no contestó la demanda. Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

El artículo 440 del C. G. P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor del **CENTRO COMERCIAL SANANDRESITO LTDA.**, y en contra de **MARCO ANTONIO CHAPARRO GONZALEZ**, conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago a que se hizo alusión en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se llegaren a embargar.

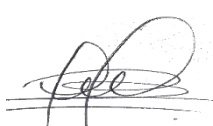
TERCERO: Practicar liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1° del C. G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Liquidense conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C. G. del P.

QUINTO: Señálese la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$194.000)** como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría, conforme al acuerdo No. PSAA 16-10554 de agosto 5 de 2016, del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bdd85fc970d736d3a7d55254bec4d3c81ed81dff0260e987df32b05eaddf2ae**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00784-00
Demandante: TODOASEO SAS
Demandado: MARVILLA S.A.
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que el demandante allega constancia de notificación Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Por auto de fecha 29 de enero de 2020, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la TODO ASEO SAS y en contra de MARVILLA S.A. por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado por aviso a MARVILLA SA a partir del 2 de marzo de 2023, bajo los parámetros de ley, el ejecutado dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra parte, el apoderado demandante de la demanda acumulada solicita se decrete desistimiento tácito, por cuanto no se había notificado al demandado en la demanda principal. Petición que es denegada al ser allegada la constancia de notificación efectiva al aquí demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la sociedad demandada **MARVILLA S.A.** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

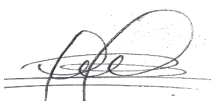
TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$8.151.200)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91964291470d1c482881b2c50064bd68f407f37ba2ef8eb273c17272f63c5387**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00688-00**
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS
UNIVERSITARIOS COOPFUTURO
Demandado: SARA ELENA VISBAL GOMEZ Y SARIA ESTHER VISBAL
Asunto: **AUTO DE TRAMITE** – SIGUE ADELANTE EJECUCION

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: ordenar seguir adelante con la ejecución como quiera que el demandante allega constancia de notificación Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta que el 15 de marzo de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada de las demandadas **SARA ELENA VISBAL GOMEZ Y SARITA ESTHER VISBAL VISBAL** dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a SARA ELENA VISBAL GOMEZ Y SARITA ESTHER VISBAL VISBAL a partir del 20 de marzo de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

Por auto de fecha 7 de diciembre de 2022, este estrado dictó mandamiento de pago por vía ejecutiva, a favor de la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO y en contra de SARA ELENA VISBAL GOMEZ Y SARITA ESTHER VISBAL VISBAL por las cantidades y los intereses expresados en el mismo. Dichas sumas la deberían cancelar la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

El proveído señalado, fue notificado personalmente SARA ELENA VISBAL GOMEZ Y SARITA ESTHER VISBAL VISBAL a partir del 20 de marzo de 2023, bajo los parámetros de ley 2213 de junio 13 de 2022, los ejecutados dejaron transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar las excepciones sin hacer uso de este derecho.

En consecuencia, el artículo 440 del Código General del Proceso, señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del lapso de ley, el Juez debe ordenar, mediante auto, que se lleve adelante la ejecución para el cumplimiento de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

la obligación objeto del mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de los demandados **SARA ELENA VISBAL GOMEZ Y SARITA ESTHER VISBAL VISBAL** conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago, al que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas del proceso, teniendo en cuenta el artículo 448 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la práctica del avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar y secuestrar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada y a favor del demandante. Tasarlas.

QUINTO: Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$95.360)**, por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria EN

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3767f30b838dc444fdc86f71f8107234f060eebcd59e80bdebf270c8ef928074**

Documento generado en 25/05/2023 12:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00368-00
Demandante: COOPFUTURO
Demandado: RUBEN DARIO GOMEZ VANEGAS, JHON JAIRO SALCEDO
BAUTISTA
Asunto: **AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO –**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: solicitud de terminación por pago de la obligación. Bucaramanga 25 de mayo de 2023. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

Mediante correo electrónico enviado por la apoderada judicial de la sociedad demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que hicieran los demandados.

Revisada dicha petición, se observa que reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso, para acceder a lo solicitado.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, efectuado por los demandados **RUBEN DARIO GOMEZ VANEGAS y JHON JAIRO SALCEDO BAUTISTA.**

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios respectivos, los cuales serán remitidos a las entidades correspondientes por intermedio de la secretaría del juzgado.

TERCERO: Requerir a la parte demandante, para que se sirva hacer entrega de los documentos motivo del presente proceso a la demandada que canceló



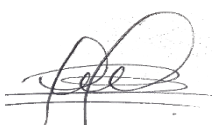
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

la obligación, con la constancia que la obligación contenida en ellos se encuentra cancelada en su totalidad.

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en el libro radicado

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

MARTHA INES MUÑOZ HERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5bf15c498aea5675a3f31c12c31eacea6dbe9521556b406445b0fd91449cad**
Documento generado en 25/05/2023 12:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DECLARATIVOS - VERBAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO. – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00602**-00
Demandante: LUZ MIREYA AFANADOR AMADO
Demandado: ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS
Asunto: **SENTENCIA** –

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 25 de mayo de 2023

ASUNTO A DECIDIR

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir sentencia sin oposición dentro del presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE MUEBLE ARRENDADO**, al no encontrarse causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

DEMANDA

La doctora **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**, en su condición de secuestre y administradora de los bienes de la sucesión intestada del señor **JORGE TAMI**, por medio de apoderado judicial, presenta demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE ARRENDADO** contra **ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, para que, por los trámites especiales propios de esta acción, se realicen las siguientes declaraciones y condenas:

PRETENSIONES

- 1.- Que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado el día 2 de enero de 2014 entre MARTA ISABEL LOPEZ TRIANA como arrendadora y ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS, como arrendataria del inmueble casa, ubicada en la calle 6 No. 24-75 de Bucaramanga, por mora en los cánones de arrendamiento.
- 2.- Que, como consecuencia de la anterior, se ordene a la arrendataria ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS, dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, restituir el inmueble arrendado.
- 3.- Que se comisione a una autoridad competente de la ciudad para la diligencia de entrega del inmueble arrendado a la demandante.
- 5.- Que se condene a la demandada al pago de las costas procesales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

HECHOS

Los hechos que constituyen el fundamento de la causa petendi se pueden sintetizar de la siguiente manera:

- 1.- Que el 02 de enero de 2014 la señora MARTA ISABEL LÓPEZ TRIANA, como arrendadora, celebro con ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS, como arrendataria, un contrato de arrendamiento verbal sobre el inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 de Bucaramanga.
- 2.- De manera verbal se pactó como canon de arrendamiento para enero 2 de 2014, la suma de \$888.000 mensuales, valor que se fue incrementando sucesivamente hasta que en el año 2022 se encuentra en \$1.1000.000.
- 3.- Que los servicios públicos domiciliarios de agua y energía eléctrica del local, son cancelados por la arrendataria.
- 4.- Que, en el mes de mayo de 2022, la demandada empezó a incurrir en mora, no ha realizado pago de cánones de arrendamiento, dentro de los últimos siete (7) meses, no obstante habersele hecho constantes cobros sin que se haya obtenido el pago de los mismos.
- 5.- Que, a través de auto fechado 26 de abril de 2022, el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga, fue designada la doctora LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, como secuestre y administradora de los bienes de la sucesión intestadas del señor JORGE TAMI, radicada bajo el No. 2018-0030, de la cual hace parte el inmueble ubicado en la calle 6 No. 24-75 del barrio La Universidad de Bucaramanga, cuya restitución se pretende.
6. Que la demandada ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS, adeuda la suma de \$6.600.000, por concepto de arrendamiento, correspondiente a los cánones causados desde mayo de 2022 a la fecha de presentación de la demanda.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO

Mediante proveído calendado 17 de noviembre de 2022, este estrado judicial admitió la demanda y a la vez dispuso notificar y correr traslado a la parte demandada, con las advertencias que de no encontrarse a paz y salvo con los cánones de arrendamiento y demás conceptos adeudados, no sería oída en el proceso.

La notificación a la parte demandada se surtió por aviso, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 292 del C. G. P., quien no contestó la demanda.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Además, dejó transcurrir el término otorgado para proponer excepciones sin que hiciera uso de este derecho.

Conforme los anteriores argumentos, y atendiendo lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 384 del C. G. del P., se procede a dictar el fallo de única instancia, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales en el caso sometido a estudio se hallan satisfechos y no merecen reparo de ninguna naturaleza.

Con la demanda se aportó la prueba sumaria que exigía la norma 384 del C. G. del P., a través de la cual se demuestra plenamente la relación, documento que aparece visible a folios 2 a 6 del cuaderno principal, el cual constituye plena prueba, conforme lo preceptuaba el precepto 244 ídem.

De otra parte, se precisa que el numeral 4° del artículo 384 ídem, dispone que en la demanda de restitución de inmueble arrendado que se funda en falta de pago, el demandado sólo podrá ser oído si demuestra que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros correspondientes a los cánones de arrendamiento y los demás conceptos adeudados o, en su defecto, aporte los recibos de los tres últimos períodos.

A su vez, el artículo 22 de la Ley 820 de 2003- aplicable en este caso en el que se pretende la restitución de un inmueble arrendado para vivienda-, faculta al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento y a exigir la restitución del inmueble cuando el arrendatario no cancele las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el contrato.

De igual manera, el numeral 3° del artículo 384 del C.G.P., dispone: *“Ausencia de oposición a la demanda. Si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Y el artículo 167 ídem señala: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen... Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”*.

Con relación a la carga probatoria en los procesos de restitución de inmuebles arrendados, la H. Corte Constitucional en sentencia C – 070 del 25 de febrero de 1993, señaló:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

“(…) La constitucionalidad de las cargas procesales, en particular la carga de la prueba, depende del respeto de los contenidos mínimos del derecho fundamental al debido proceso y de la racionalidad de las exigencias hechas a cada una de las partes dependiendo de los fines buscados por el legislador al establecer las normas propias de cada juicio. (…)

*(…) La causal de terminación del contrato de arrendamiento por falta de pago de los cánones de arrendamiento, cuando ésta es invocada por el demandante para exigir la restitución del inmueble, coloca al arrendador ante la imposibilidad de demostrar un hecho indefinido: el no pago. **No es lógico aplicar a este evento el principio general del derecho probatorio según el cual “incumbe al actor probar los hechos en los que basa su pretensión”.** Si ello fuera así, el demandante se vería ante la necesidad de probar que el arrendatario no le ha pagado en ningún momento, en ningún lugar y bajo ninguna modalidad, lo cual resultaría imposible dada las infinitas posibilidades en que pudo verificarse el pago. **Precisamente por la calidad indefinida de la negación – no pago –, es que se opera, por virtud de la ley, la inversión de la carga de la prueba. Al arrendatario le corresponde entonces desvirtuar la causal invocada por el demandante,** ya que para ello le bastará con la simple presentación de los recibos o consignaciones correspondientes exigidas como requisito procesal para rendir sus descargos.*

El desplazamiento de la carga probatoria hacia el demandado cuando la causal es la falta de pago del canon de arrendamiento es razonable atendida la finalidad buscada por el legislador. En efecto, la norma acusada impone un requisito a una de las partes para darle celeridad y eficacia al proceso, el cual es de fácil cumplimiento para el obligado de conformidad con la costumbre y la razón práctica. Según la costumbre más extendida, el arrendatario al realizar el pago del canon de arrendamiento exige del arrendador el recibo correspondiente. Esto responde a la necesidad práctica de contar con pruebas que le permitan demostrar en caso de duda o conflicto el cumplimiento de sus obligaciones. (…).
(Subrayado fuera de texto)

En efecto, al tratarse de una afirmación indefinida, como en el caso presente, corresponde a la parte demandada el deber fundamental de demostrar al despacho sus afirmaciones, como también demostrar lo contrario a la constitución en mora alegada por la parte demandante.

Ahora, es necesario señalar que toda persona tiene el derecho fundamental de ser oída dentro de los términos y conforme a las ritualidades preestablecidas, por un juez competente, una vez la parte interesada accione



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

en su contra y ponga en funcionamiento la actividad judicial a través de la demanda. Admitida ésta y notificada a la parte demandada, los extremos de la litis quedan inexorablemente vinculados a las resultas del juicio y es cuando la misma ley le impone a las partes obligaciones y cargas procesales.

En ese orden de ideas, en el caso en examen, la parte demandada no hizo uso de esos mandatos constitucionales y legales, pues decidió no oponerse a las pretensiones.

De otra parte, se advierte que en materia de contratos y sobre los efectos que producen las obligaciones que emanan del mismo, prevé el Código Civil:

“ART. 1602.- Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por el consentimiento mutuo o por causas legales”.

“ART. 1603.- Los contratos deben ejecutarse de buena fe, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley le pertenecen a ella”.

Sobre la buena fe, sostuvo la Alta Corte: *“Los principios que gobiernan la dinámica contractual, impone a cada uno de los contratantes ligados por una convención de carácter bilateral, poner de su parte todos los medios a su alcance para cumplir sus respectivas obligaciones”* (C.S.J Sent. S. N. G., 11 de marzo 1958).

Descendiendo al caso en concreto, se tiene que a términos del contrato las partes acordaron el precio inicial del canon mensual en la suma de \$888.000.

La parte actora afirma que a la fecha de presentación de la demanda la arrendataria se encuentra en mora de pagar los cánones desde mayo de 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es hasta octubre 4 de 2022, adeudando la suma de \$6.600.000. Así mismo, se tiene que en el decurso del proceso no se hicieron consignaciones por tal concepto, motivo por el cual adquiere el arrendador el derecho a hacer cesar inmediatamente el contrato, en consideración a que la parte demandada contravino la ley civil, la cual es clara e imperativa al estipular que el pago del precio o renta del arriendo se debe hacer en los períodos estipulados y que el no pago genera consecuentemente la declaratoria de incumplimiento y por ende la terminación legal del mismo.

En este orden, las pretensiones de la demanda deben acogerse en todas sus partes, como quiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

1602 C. C.) y, por tanto, la arrendataria debió encausar el éxito del negocio jurídico pactado, a más que no podía modificar las estipulaciones aceptadas y debía cumplir las obligaciones de buena fe, por la razón de la bilateralidad del contrato, que la llevó a asumir cargas y deberes jurídicos, como lo era el pago de la renta en cada período contractual, de tal manera que la violación en la cancelación de los cánones de arrendamiento la coloca en situación de incumplimiento, por lo que de ipso facto faculta al arrendador para dar por terminado el contrato, con las consecuentes declaraciones que se consignarán en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 2000 del Código civil, se ordenará la retención de los bienes que se encuentren en el inmueble arrendado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre **MARTA ISABEL LOPEZ TRIANA**, en calidad de arrendadora, y la señora **ESPERANZA RODRIGUEZ CONTRERAS**, en calidad de arrendataria, por la causal de no pago de los cánones de arrendamiento correspondientes a los periodos comprendidos de mayo a octubre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada desocupar y entregar a la parte demandante, dentro de los ocho (8) días siguientes a la ejecutoria de este fallo, el inmueble ubicado en calle 6 No. 24-75 del barrio La Universidad de Bucaramanga.

TERCERO: En caso de que, la demandada no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá informar al despacho para solicitar se practique la entrega directa del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el dispuesto en el artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la retención de todos los frutos y bienes que se encuentren en el inmueble arrendado y de propiedad de la demandada, conforme a lo dispuesto en el art. 2000 del Código Civil, para tal efecto comisionese al señor Alcalde Municipal de Bucaramanga, con las facultades del artículo 40 del C.G.P., incluidas las de subcomisionar y las demás necesarias para llevar a cabo la labor encomendada, para lo cual se designa como secuestre a **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien puede



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

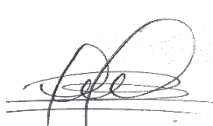
ser ubicado en la calle 10 No. 34-15, torre 3, apto. 504 de Bucaramanga, carlos.villamizar@gmail.com , fijando los honorarios hasta por la suma de \$300.000. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso a favor de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 365 del Código de General del Proceso. Liquídense por secretaría.

SEXTO: SEÑALESE la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000)**, como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicarse por secretaría.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA INÉS MUÑOZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 029; hoy 26/05/2023.  YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretario OM

Firmado Por:
Martha Ines Muñoz Hernandez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d85fb820976992981e22a1527ffa3ee130955d9fff78fb513f5d70e11ca4c41**

Documento generado en 25/05/2023 12:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>